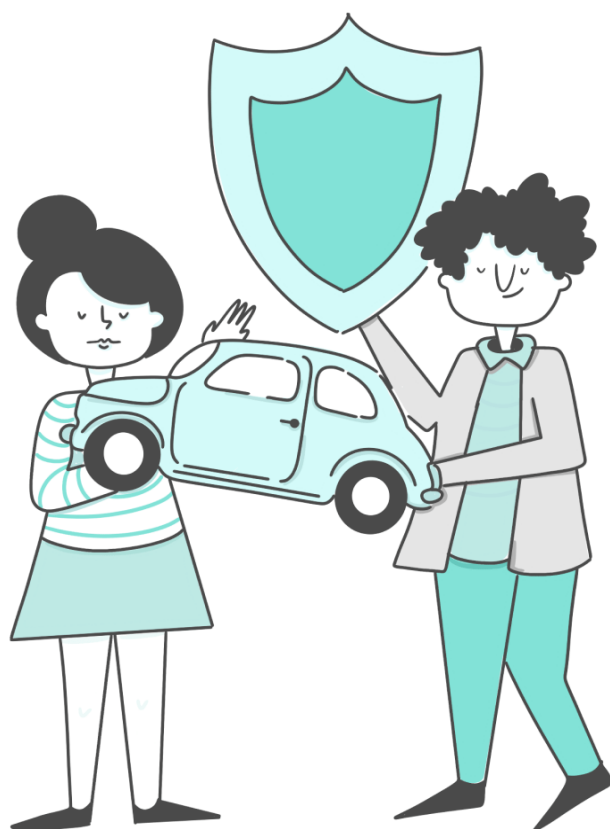


momento

Condiciones Generales



INDICE

PRELIMINAR	6
Aceptación del Contrato	7
Definiciones	7
Cláusula1ª. Especificación de Coberturas.....	16
1. Daños Materiales.....	16
1.1. Cobertura.....	16
1.2. Límite Máximo de Responsabilidad.....	17
1.3. Deducible	17
1.4. Exención o Reembolso del Deducible	19
1.5. Grúa por colisión	19
1.6. Exclusiones de la Cobertura de Daños Materiales.....	20
1.7. Exclusiones de la Exención del Deducible	21
2. Robo Total.....	21
2.1. Cobertura.....	21
2.2. Límite Máximo de Responsabilidad.....	22
2.3. Deducible	22
2.4. Exclusiones de la Cobertura de Robo Total.....	23
3. Robo Parcial	24
3.1. Cobertura.....	24
3.2. Límite Máximo de Responsabilidad.....	24
3.3. Deducible	25
3.4. Exclusiones de la Cobertura de Robo Parcial	26
4. Responsabilidad Civil Bienes.....	26
4.1. Cobertura.....	26
4.2. Límite Máximo de Responsabilidad.....	28
4.3. Deducible	28
4.4. Exclusiones de la Cobertura de Responsabilidad Civil Bienes	28
5. Responsabilidad Civil Personas.....	29
5.1. Cobertura.....	29
5.2. Límite Máximo de Responsabilidad.....	31
5.3. Deducible	31
5.4. Exclusiones de la cobertura Responsabilidad Civil Personas	31
6. Responsabilidad Civil por Muerte de Terceros	32
6.1. Cobertura.....	32
6.2. Límite máximo de responsabilidad	32
6.3. Deducible	33

6.4.	Exclusiones de la cobertura Responsabilidad Civil por Muerte de Terceros.....	33
7.	Responsabilidad Civil por Daños a Terceros L.U.C. (Responsabilidad Civil en sus Bienes y Personas Límite Único y Combinado)	33
7.1.	Cobertura	33
7.2.	Límite Máximo de Responsabilidad	34
7.3.	Deducible	34
7.4.	Exclusiones a la cobertura Responsabilidad Civil por Daños a Terceros L.U.C.....	34
8.	Gastos Médicos Ocupantes y Conductor	34
8.1.	Cobertura	34
8.2.	Límite Máximo de Responsabilidad	35
8.3.	Deducible	36
8.4.	Exclusiones de la Cobertura de Gastos Médicos Ocupantes	36
9.	Accidentes al Conductor Habitual y/o Conductor Declarado	37
9.1.	Cobertura	37
9.2.	Límite Máximo de Responsabilidad	37
9.3.	Deducible	38
9.4.	Exclusiones de la Cobertura de Accidentes al Conductor Habitual y/o Conductor Declarado.....	38
10.	Transporte Sustituto.....	39
10.1.	Cobertura	39
10.2.	Límite Máximo de Responsabilidad	40
10.3.	Deducible	40
10.4.	Reinstalación de la Suma Asegurada	40
10.5.	Exclusiones de la Cobertura de Transporte Sustituto..	41
11.	Neumáticos y Rines.....	41
11.1.	Cobertura	41
11.2.	Límite Máximo de Responsabilidad	41
11.3.	Deducible	42
11.4.	Exclusiones de la Cobertura de Neumáticos y Rines....	42
12.	Extravío de Llaves	42
12.1.	Cobertura	42
12.2.	Límite Máximo de Responsabilidad	43
12.3.	Deducible	43
12.4.	Exclusiones de la Cobertura de Extravío de Llaves.	43
13.	Asistencia Legal	43

13.1.	Cobertura	43
13.2.	Límite Máximo de Responsabilidad	45
13.3.	Deducible	45
13.4.	Exclusiones de la Cobertura de Asistencia Legal.	45
14.	Asistencia Vial y en Viajes.....	46
14.1.	Cobertura	47
14.2.	Límite Máximo de Responsabilidad	51
14.3.	Deducible	52
14.4.	Exclusiones de la Cobertura de Asistencia Vial y en Viajes. 52	
15.	Responsabilidad Civil Cruzada	54
15.1.	Cobertura	54
15.2.	Límite Máximo de Responsabilidad	54
15.3.	Deducible	54
15.4.	Exclusiones de la Cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada. 54	
	Cláusula 2ª Riesgos No amparados por el Contrato, pero que se pueden cubrir mediante convenio expreso.	57
	Cláusula 3ª Exclusiones Generales	57
	Cláusula 4ª Prima, Obligaciones de Pago y Vigencia del contrato.	61
	Cláusula 5ª Terminación anticipada de la Póliza.....	63
	Cláusula 6ª Obligaciones del asegurado	65
	Cláusula 7ª Agravación del riesgo.....	69
	Cláusula 8ª Bases de valuación e indemnización de los daños ...	71
	Cláusula 9ª Reinstalación de la Suma Asegurada	88
	Cláusula 10ª Concurrencia.....	88
	Cláusula 11ª Salvamentos y recuperaciones	88
	Cláusula 12ª Subrogación	89
	Cláusula 13ª Prescripción	89
	Cláusula 14ª Comisiones.....	90
	Cláusula 15ª Aceptación del contrato (Art. 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).....	90
	Cláusula 16ª Entrega de Documentación Contractual.	90
	Cláusula 17ª Entrega Electrónica de Documentación Contractual	91
	Cláusula 18ª Bases para la contratación del seguro a través de medios electrónicos.	92
	Cláusula 19ª Vigencia	93
	Cláusula 20ª Moneda	93
	Cláusula 21ª Territorialidad	93
	Cláusula 22ª Pérdida del derecho a ser indemnizado	93
	Cláusula 23ª Competencia.....	94

Cláusula 24ª Marco Legal.....	94
--------------------------------------	-----------

PRELIMINAR

Momento Seguros S.A. de C.V., (la "**Compañía**") y el titular de la Póliza (el "**Asegurado**"), han convenido las coberturas y las sumas aseguradas que aparecen en la carátula de la Póliza como contratadas, en consecuencia, aquellas que no se señalan como amparadas no tendrán validez entre las partes, aun cuando se consignan y regulan en estas condiciones.

Las coberturas señaladas como contratadas en la Póliza corresponden a las solicitadas a la Compañía por el proponente en función de los datos que proporcionó a ésta; los cuales fueron aceptados por la Compañía en los términos indicados en la Póliza entregada al Asegurado.

Para los efectos del presente contrato, el concepto de Vehículo Asegurado comprende la unidad automotriz descrita en la carátula de la Póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado, excluyendo cualquier tipo de blindaje que no se haya notificado a la aseguradora al momento de la contratación de la póliza.

Los riesgos que pueden ampararse bajo la Póliza quedan definidos en la cláusula 1ª. Especificación de Coberturas y cuya contratación se indica por las anotaciones correspondientes en la carátula de la Póliza, quedando sujetas a los límites de responsabilidad que en ella se mencionan.

La vigencia del presente contrato se establece en la carátula de la Póliza. Para la interpretación y efectos del presente contrato se estará a la manera y términos en que quisieron obligarse las partes. En todo lo no previsto dentro del mismo se aplicará la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Este seguro en ningún caso ampara cualquier reclamación o siniestro cuando al vehículo asegurado se le dé cualquier uso comercial, mientras que en la carátula de la Póliza figure su uso como "PARTICULAR"; esto es, de manera enunciativa más no limitativa, que en algún momento previo o posterior al inicio de vigencia de la Póliza se encuentre registrado y/o se utilice en relación con servicios de transporte derivados de aplicaciones electrónicas como lo son UBER, Cabify, Yaxi, UBER Eats, Rappi, Didi, Didi foot, In Drive, VEMO o similares, así como que porte placas, colores o distintivos que lo identifiquen como taxi, servicio de transporte privado, transporte de alimentos, transporte de personal, transporte de mercancías y/o productos, etc. La presente exclusión opera de pleno aun y cuando el vehículo asegurado con uso de "PARTICULAR" se encuentre inactivo y/o estacionado.

Aceptación del Contrato

De conformidad con el Artículo 25 sobre la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se consideran aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones".

Con fundamento en el Artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cualquier modificación al presente contrato deberá ser por escrito y por acuerdo entre ambas partes, previo registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, conforme lo establecido en el artículo 202 de La Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Definiciones

Para efectos del presente contrato se entenderá por:

- 1. Abuso de Confianza:** Comete el delito de Abuso de Confianza, quien cometa la conducta tipificada en el artículo 382 del Código Penal Federal y/o en el Artículo 227 del Código Penal para el Distrito Federal. Asimismo, comete Abuso de Confianza el propietario o poseedor del Vehículo Asegurado por esta póliza, que, sin tener la libre disposición sobre el mismo a virtud de cualquier título legítimo en favor de tercero, disponga de el con perjuicio de otro.
- 2. Accidentes al Conductor:** Cualquier accidente automovilístico que produzca lesión corporal al conductor por la acción de una fuerza externa, súbita, fortuita y violenta, mientras se encuentre dentro del vehículo asegurado y como consecuencia de las coberturas amparadas en la Póliza.
- 3. Accidente Automovilístico:** Todo evento súbito e imprevisto ajeno a la voluntad del Asegurado dentro de Caminos Transitables en el que participe el Vehículo Asegurado y como consecuencia se produzcan daños al bien objeto del seguro, personas o terceros
- 4. Adaptaciones y/o Conversiones:** Se considera adaptación y/o conversión toda modificación o adición en carrocería, estructura, recubrimiento, mecanismo y/o aparatos que requiera el vehículo asegurado para su funcionamiento.
- 5. Agravamiento del daño:** se refiere al empeoramiento o aumento de un daño ya existente a consecuencia de un Siniestro
- 6. Agravamiento de Riesgo:** Modificación o alteración posterior a la celebración del contrato que, aumentando la posibilidad de ocurrencia o peligrosidad de un evento, afecta a un determinado riesgo.
- 7. Asegurado:** Es la persona física o moral titular del interés en riesgo, a quien corresponden en su caso los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El nombre o razón social aparecen en la carátula de la Póliza.
- 8. Avería:** Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida la circulación autónoma y/o correcto funcionamiento del vehículo asegurado durante la

vigencia de este Contrato, siempre y cuando no sea a consecuencia de un Accidente Automovilístico.

9. Automóvil/Pick-up: Vehículo motorizado de cuatro ruedas en dos ejes, de hasta un máximo de 2.5 (dos y media) toneladas de peso y 15 plazas, de uso y servicio personal.

10. Autopartes Amparadas: Se consideran Autopartes Amparadas los espejos retrovisores, molduras, emblemas, antena, parrillas, calaveras, radio, tablero y controles, faros, lunas, cabeceras, plafones de luz interior, controles de aire acondicionado, arneses con conectores, portavasos, marco de radio, tapa de cajuela o caja, brazo limpia parabrisas, fascias y quemacocos, porta placas, rejillas de fascias, cuartos de fascias y/o salpicaderas, tolva delantera y trasera, faros de niebla, tapa y tapón de gasolina, cuartos de iluminación del porta placas, cofre, volante, espejo retrovisor, asientos, paneles de instrumentos, paneles de puerta, palanca de velocidades, bolsas de aire, tapa de guantera, chapa y computadora. Para el caso de vehículos eléctricos o híbridos el cable de carga, del Vehículo Asegurado.

11. Beneficiario: Es la persona física o moral que al momento de un siniestro tenga derecho a indemnización, ya sea pago o servicio correspondiente, según lo establecido en la Póliza.

12. Beneficiario Preferente: Es la persona física o moral que, previo acuerdo con la Compañía y a solicitud del Contratante, tiene derecho al servicio o pago que corresponda a los riesgos de Robo Total o Pérdida Total hasta por el importe de la Suma Asegurada, sobre cualquier otra persona, siempre y cuando la indemnización sea procedente en los términos del presente contrato. Para que el Beneficiario Preferente tenga derecho a exigir los beneficios contratados, su nombre o razón social deberá precisarse ya sea en un endoso, mismo que forma parte integrante de la Póliza, o en la carátula de la Póliza.

13 Camino Transitable: Vías de comunicación destinadas para la circulación de vehículos automotores y que, de acuerdo con las características propias del Vehículo Asegurado, permitan su circulación regular y fluida, sin someterlo a un riesgo adicional ni dañar ninguna de sus partes como consecuencia de la simple circulación del vehículo en dichas vías. No serán considerados como caminos transitables aquellos que se encuentren obstruidos, restringidos o señalados en sus condiciones de terreno y altura no permitiendo la libre circulación vehicular.

13. Colisión: Es el impacto del Vehículo Asegurado, en un solo evento, con uno o más objetos externos y que como consecuencia cause daños materiales.

14. Condición Especial: Se considera que el Vehículo Asegurado tiene una Condición Especial cuando ha sido modificado de cualquier forma diferente a la versión estándar del modelo en específico, pudiendo ser, de manera enunciativa mas no limitativa, blindaje, tumbaburros, etc.

15. Conductor Habitual: Persona que normalmente conduce el Vehículo Asegurado y que aparece designado como tal en la carátula de la Póliza. **El Conductor Habitual no podrá ser menor a 16 años cumplidos.**

16. Conductor Declarado o Conductor Adicional: Persona que aparece designado como tal en la carátula de la Póliza y conduce el Vehículo Asegurado.

El conductor no podrá ser menor a 16 años cumplidos al momento de contratación de la Póliza.

17. Contratante: Persona física o moral cuya propuesta de seguro ha sido aceptada por la Compañía, con base en los datos e informes proporcionados por ella y quien se compromete al pago de la Prima correspondiente a este contrato.

18. Daño: Pérdida personal o material producida a consecuencia directa de un siniestro.

19. Deducible: Es la participación económica que invariablemente deberá pagar el Asegurado en caso de siniestro y que se establece para cada cobertura en la carátula de la Póliza. Esta obligación se pagará en pesos y se establecerá en la carátula de la Póliza en cantidad líquida, en unidades de medida y actualización vigentes a la fecha en que ocurra el siniestro o en un porcentaje sobre la Suma Asegurada, según corresponda a cada cobertura.

20. Dependiente económico: Es la persona o personas que dependen económicamente del Asegurado, cualquiera que sea el título de su vida en común.

21. Flotilla: Se entiende como Flotilla al conjunto de cinco (5) o más vehículos propiedad de una misma persona física o moral, o bajo su posesión legal, que se encuentren amparados bajo una misma Póliza, ya sea mediante una relación contractual única o mediante endosos sucesivos. La flotilla podrá incluir vehículos de distintos tipos o usos (particulares, de carga, de reparto, entre otros), siempre que estén debidamente identificados en la carátula de la póliza o en sus Endosos, y que compartan condiciones generales, coberturas y cláusulas especiales, salvo pacto en contrario.

22. Equipo Especial: Se considerará equipo especial cualquier parte, accesorio o rótulo, modificación o reforzamiento en carrocería y/o estructura, instalado a petición expresa del comprador o propietario del vehículo, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

23. Estado de Ebriedad/Ingesta de Alcohol: Se entiende que el Conductor Habitual o Adicional/Declarado se encuentra en Estado de Ebriedad cuando el dictamen emitido por el médico, facultado para ejercicio de su profesión, adscrito a cualquier dependencia que intervenga y/o tome conocimiento del hecho motivo de la reclamación presentada, determine a través de un estudio clínico certificado, que presenta intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas. La Compañía tendrá derecho de solicitar la valoración de cualquier médico legalmente facultado para el ejercicio de su profesión, para que, una vez practicadas las pruebas respectivas o a través de la aplicación de cualquier otro método reconocido (alcoholímetro) para detectar los niveles de alcohol, se establezca si existe o no intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas. No habiendo un mínimo de consumo y considerándose en cualquier grado del consumo.

24. Extorsión: Comete el delito de Extorsión quien cometa la conducta tipificada en el artículo 390 del Código Penal Federal y/o en el artículo 148 Quáter del Código Penal para el Distrito Federal, o conforme a la legislación aplicable vigente.

25. Fraude: Comete el delito de Fraude quien cometa la conducta tipificada en el artículo 386 del Código Penal Federal y/o en el artículo 230 del Código Penal para el Distrito Federal, o conforme a la legislación aplicable vigente.

26. Gastos Funerarios: Comprende la indemnización de los gastos realizados derivados del fallecimiento de una persona relativos a urna o ataúd, cremación, capilla de velación, impuestos por entierro y traslado, hasta el límite y bajo los términos señalados para este riesgo en la cobertura respectiva.

27. Inciso: Se entenderá por Inciso a cada uno de los Vehículos Asegurados que forman parte de una Flotilla, los cuales están identificados de manera específica dentro de la Póliza mediante un número de inciso, acompañado de sus datos particulares (marca, modelo, número de serie, placas, uso, cobertura contratada, valor asegurado, deducibles aplicables, entre otros). Cada inciso constituye una unidad asegurada individualmente dentro del marco general de la Póliza, y su cobertura, condiciones y obligaciones podrán variar conforme a lo establecido expresamente para dicho Vehículo Asegurado.

28. Influjo de Drogas: Se entiende que el Conductor Habitual o Declarado se encuentra bajo el influjo de drogas cuando de acuerdo al dictamen emitido por el médico certificado para el uso ejercicio de la profesión, adscrito a cualquier dependencia que intervenga y/o tome conocimiento del hecho motivo de la reclamación presentada y mediante el resultado de un estudio de laboratorio químico toxicológico, se demuestre que presenta intoxicación por drogas, medicamentos o sustancias minerales, vegetales y/o químicas cuyos efectos en el individuo sean de tipo estimulante y/o depresivo y/o narcótico y/o alucinógeno, y de las cuales el Conductor no pueda demostrar su prescripción médica o existiendo esta prescripción médica, mediante la misma se restrinja el uso o conducción de un vehículo automotor. No habiendo un mínimo de consumo y considerándose en cualquier grado del consumo.

29. Inundación: Es la causa por la que el Vehículo Asegurado sufre daños físicos directos, mediante la penetración de agua, del exterior al interior de este, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento y por causas ajenas a la voluntad del Asegurado o Conductor Habitual o Declarado.

30. Límite Único y Combinado: Es el límite máximo de responsabilidad conformado por la suma de los límites de responsabilidad de las coberturas que lo integran, y que opera cuando se rebasa el límite de responsabilidad de la cobertura originalmente afectada.

31. Medios Electrónicos: Equipos, medios ópticos o de cualquier tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean públicos o privados.

32. Ocupante: Para efectos de las coberturas de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros L.U.C., Responsabilidad Civil Bienes, Responsabilidad Civil Personas, Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes y Gastos Médicos Ocupantes, se considera como Ocupante al Conductor Habitual y/o Declarado, así como toda persona física diferente al Conductor Habitual o Declarado que viaje en un Automóvil/Pick up de uso personal, mientras se encuentre dentro del compartimiento o cabina del vehículo Asegurado, destinados al transporte de personas, al momento de producirse un Accidente Automovilístico, **con excepción de las personas que se indican como excluidas en el apartado de Exclusiones de dichas coberturas**; el número máximo de ocupantes será el estipulado en la tarjeta de circulación **excluyendo al Conductor Habitual al y/o Declarado**. Para efectos de la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes, se considera como tal a toda persona física,

incluyendo al Conductor Habitual o Declarado, que viaje en un Automóvil/Pick-up de uso personal, mientras se encuentren dentro del compartimiento o cabina destinados al transporte de personas al momento de producirse un Accidente Automovilístico. El número máximo de ocupantes será el estipulado en la tarjeta de circulación.

33. Pérdida Orgánica: Se entenderá como pérdidas orgánicas la pérdida total o parcial de órganos, o la funcionalidad de los mismos.

34. Pérdida Parcial: Se entenderá como Pérdida Parcial cuando el monto del daño sufrido al Vehículo Asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía, no exceda del 50% de la Suma Asegurada.

35. Pérdida Total por Daños Materiales: Para los Vehículos Residentes, se entenderá como Pérdida Total cuando el monto del daño sufrido al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía, exceda del 50% de la Suma Asegurada.

36. Pérdida Total por Robo Total: Para Vehículos Residentes, se entenderá como Pérdida Total cuando el vehículo sea declarado como robado y no exista la recuperación del mismo o cuando sea recuperado con daños materiales superiores al 50% de la Suma Asegurada.

37. Perjuicio: Es la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido de no haberse generado el Siniestro o accidente de tránsito, vial y/o automovilístico.

38. Personas con Actividad Económica: Personas físicas inscritas en algún régimen fiscal relacionado con las actividades que, de manera enunciativa más no limitativa, comprenden las de servicios profesionales, arrendamiento de inmuebles, actividad empresarial e incorporación fiscal.

39. Póliza: documento donde constan los derechos y obligaciones del Asegurado y de la Compañía, así como el alcance de las coberturas aplicables y las cláusulas que regulan el contrato de seguros.

40. Prima: Es la contraprestación en dinero que debe pagar el Asegurado en la forma y términos convenidos con la Compañía, por las coberturas que ampara la Póliza dentro del periodo de vigencia de ésta.

41. Proveedor Especializado denominado Cristalera: Persona Moral o Física con actividad económica cuyo giro comercial o de negocio sea la venta, instalación, cambio, reposición o reparación de cristales.

42. Representante: Cualquier persona que, teniendo facultades legales para ello, realice las gestiones necesarias para hacer efectivos los beneficios de este contrato.

43. Riña: Contienda entre dos o más personas con el propósito de causarse daño, en la cual participe el Asegurado, Conductor Habitual o Declarado y/u Ocupantes del Vehículo Asegurado y que como consecuencia de la misma se ocasionen daños al vehículo asegurado y/o a su persona.

44. Salvamento: Se entiende por tal los restos del Vehículo Asegurado después de ocurrido el Siniestro de Pérdida Total por daños o Robo Total, cuyos derechos han sido subrogados a la Compañía en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, con excepción de aquellos bienes que hayan sido indemnizados sin que medie transmisión de propiedad.

También se entenderá por Salvamento a los vehículos que hayan sido declarados por otras compañías de seguros como Pérdida Total y Robo Total comercializados por ellas.

45. Secuestro: Comete el delito de Secuestro quien cometa la conducta tipificada en el artículo 9 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o conforme a la legislación aplicable vigente.

46. Sello Export Only: Es un título de propiedad que indica que el vehículo ya no podrá circular en territorio de los Estados Unidos de América y únicamente podrá ser exportado a otros países.

47. Siniestro: Es el acontecimiento por causa fortuita, súbita e imprevista que produce daños cubiertos en la Póliza de seguro, obligando a la Compañía a resarcir el daño hasta el límite de responsabilidad contratado y especificado en la carátula de la Póliza, siempre y cuando no aplique alguna exclusión contenida dentro del contrato de seguro.

48. Signo clínico: Los Signos clínicos son las manifestaciones objetivas, clínicamente fiables y observadas en la exploración médica.

49. Síntoma: Es en medicina, la referencia subjetiva que da un enfermo por la percepción o cambio que reconoce como anómalo, o causado por un estado patológico o enfermedad. El término síntoma no se debe confundir con el término signo, ya que este último es un dato objetivo y objetivable. El síntoma es un aviso útil de que la salud puede estar amenazada sea por algo psíquico, físico, social o combinación de estas.

50. Suma Asegurada: Es el límite máximo de responsabilidad a cargo de la Compañía para cada una de las coberturas contratadas, determinado desde el momento de contratación del seguro y especificado en la carátula de la Póliza.

51. Tercero: Es la persona involucrada en el Siniestro que ha sido afectada por el Vehículo Asegurado y/o por el Conductor Habitual o Declarado del Vehículo Asegurado durante su uso o conducción, en su integridad física o en sus bienes a consecuencia de dicho Siniestro, lo cual da lugar a la reclamación bajo el amparo de este seguro y con base en lo amparado en cada una de las coberturas contratadas y establecidas en la carátula de la Póliza. No se considera como Tercero a: el Contratante, el Asegurado, el Conductor Habitual o Declarado del Vehículo Asegurado ni el Vehículo Asegurado. Con respecto a los Ocupantes del Vehículo Asegurado, estos últimos se especifican en la definición correspondiente y se encuentran asegurados únicamente bajo la cobertura 3. Responsabilidad Civil Bienes, 4. Responsabilidad Civil personas y 5. Responsabilidad Civil Muerte de acuerdo con el alcance, límites y exclusiones de cada una de estas coberturas y siempre y cuando se indiquen como amparadas en la carátula de Póliza.

52. Terrorismo: Son los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o

influnciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

53. Titular de la Póliza: La persona física o moral cuyo nombre aparece en la carátula de la Póliza de seguro.

54. Unidad de Medida y Actualización (UMA): Unidad de medida y Actualización dado a conocer por el INEGI, y que sirve de base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones contraídas mediante este contrato de seguro, las cuales se consideran de monto determinado y serán solventadas entregando su equivalente en moneda nacional, multiplicándose el monto de la obligación, expresado en esta unidad, por el valor diario de dicha unidad a la fecha en que ocurra el siniestro amparado por este contrato.

55. Uso del Vehículo: Característica que define la utilización que se le da al Vehículo Asegurado, el cual se establece en la carátula de la Póliza y determina el tipo de riesgo asumido por la Compañía con el cual se determina el costo de la Prima.

56. Uso Particular o Personal: Entendiéndose que se destina al transporte de personas o transporte de enseres domésticos o mercancías sin fines de lucro. **El empleo del vehículo para cualquier otro uso distinto al especificado en la carátula de la póliza se considerará una agravación del riesgo,** por lo que la Compañía está facultada para rescindir el contrato o determinar la improcedencia de la reclamación que se presente bajo esta circunstancia.

57. Uso Comercial: Es el que está destinado al transporte de personas o carga con fines comerciales o de lucro, o bien a brindar los servicios de seguridad pública, privada o de emergencia. Aplica para cualquier tonelaje. El uso comercial al que es destinado el vehículo deberá especificarse en la carátula de la póliza y podrá ser alguno de los que a continuación se definen de manera enunciativa mas no limitativa, o cualquier otro que implique una actividad comercial

a. Auto Escuela. Cuando el vehículo asegurado se utiliza para la enseñanza de conducción de automóviles.

b. Chofer privado. Uso que se le da al vehículo que presta servicio de transporte a particulares, entendiéndose que se destina al transporte de personas en vehículos que otorguen servicio con modelos de negocio basados en aplicaciones móviles, lo mismo estando en servicio o no.

c. Cobranza. Vehículo utilizado para la realización de gestiones de cobro.

d. Emergencia (Patrullas y/o Ambulancias) Vehículo utilizado para prestar el servicio de traslado de personas, derivado de un accidente o eventualidad. Generalmente forma parte de hospitales, dependencias gubernamentales, municipios, gobiernos estatales, o entidades similares.

e. Escortas. Vehículo utilizado para prestar un servicio de seguridad privada para la protección de personas.

f. Taxi y en general vehículos de transporte de pasajeros.

g. Reparto: Los vehículos de reparto, o vehículos de transporte ligero, son aquellos diseñados para el transporte de mercancías de poco volumen y peso en distancias cortas.

h. Mensajería: Un vehículo de mensajería es cualquier tipo de vehículo utilizado para transportar paquetes, documentos u otros objetos de un lugar a otro.

i. Carga: Vehículo utilizado para el transporte de mercancías, bienes o materiales de un lugar a otro.

58. Valor Convenido: Se entenderá como Valor Convenido, la cantidad fijada de común acuerdo entre la Compañía y el Asegurado como monto a indemnizar y opera en caso de pérdida total para las coberturas de: Daños Materiales y Robo Total. Dicha cantidad se establece en la carátula de la póliza.

59. Valor Factura: En caso de estipularse en la carátula de la Póliza, se indemnizará de acuerdo con el valor total estipulado en la factura del vehículo asegurado.

60. Vandalismo: Es el acto doloso realizado sobre el Vehículo Asegurado por una o varias personas. Para efectos de esta Póliza, se considerará como vandalismo, entre otros, el impacto múltiple de bala en el Vehículo Asegurado.

No se considera Vandalismo los daños ocasionados al Vehículo Asegurado a consecuencia de un Robo Parcial.

61. Vehículo Asegurado: Para los efectos del presente contrato, el concepto de vehículo comprende la unidad automotriz descrita en la carátula de la Póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. **Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión o adaptación instalada adicionalmente y a petición expresa del comprador o propietario, requerirá de cobertura específica.**

62. Vehículos Fronterizos: Son aquellos vehículos de armadoras extranjeras, con una antigüedad mínima de 5 años, los cuales circulan en la franja fronteriza de la República Mexicana y los Estados Unidos de Norteamérica, mismos que se encuentran legalmente internados en nuestro país portando placas de Vehículo Fronterizo. Estos vehículos deben contar con un título de propiedad y el pedimento de importación a zonas libres.

63. Vehículos Legalmente Importados: Son aquellos que cuentan con factura original, expedida por agencia distribuidora autorizada (nacional o extranjera), en la que se hace constar, mediante el número de pedimento de importación y aduana por la que se internó el vehículo, además del pago de impuestos respectivos por su importación, que efectivamente se encuentran legalmente en el país.

64. Vehículo Regularizado/Legalizado: Vehículos con una antigüedad mínima de 10 años que cuentan con un título de propiedad en el que se describen las características del mismo, expedido por el País o Ciudad de origen de la unidad con el cual se acredita la propiedad de la misma, el documento correspondiente al pedimento de importación expedido por la aduana por donde se está internando el vehículo y además cuentan con Certificado de Inscripción sobre la base de decreto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con su correspondiente pago de derechos. **Quedan excluidos los vehículos que se encuentran restringidos o prohibidos para su circulación en el país de procedencia, y en el título de propiedad se asienta cualquier de las siguientes leyendas. "Lemon", "Parts only",**

"Destruction", "Assembled parts", "Dismantlers", "Non reparable", "Non rebuildable", "Not Street legal", "Junk", "Crush", "Scrap", "Seizure/Forfeiture", "Off-highway use only", "Not eligible for road use".

65. Vehículo Residente: Los vehículos de fabricación nacional o importada que sean comercializados a través de una distribuidora nacional autorizada.

66. Vehículos Residentes de Modelos Anteriores: Para los efectos del presente contrato, comprende la unidad automotriz con una antigüedad mínima de 12 años y máxima de 20 años de uso, descrita en la carátula de la Póliza.

67. Vuelcos: Es el evento durante el cual, por la pérdida de control, el vehículo gira, se vuelca y pierde su verticalidad, todo o en parte, con relación a la cinta asfáltica o vía por la que circula.

DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD La determinación de la responsabilidad del Asegurado o Conductor Habitual o Descrito, cuando participe en un Accidente Automovilístico, Vial o de Tránsito, se realizará en forma inicial en apego a lo establecido en la "Guía de Deslinde para las Compañías de Seguros" publicada por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A.C. (AMIS), guía que podrá ser consultada en el portal de Internet de la Compañía: www.tumomento.com. En caso de no haber acuerdo entre las partes y se tome conocimiento por parte de una autoridad, la determinación de la responsabilidad se establecerá con base en el peritaje de causalidad o dictamen que emita la autoridad competente en términos del Reglamento de Tránsito o legislación vigente en la Entidad Federativa donde ocurre el hecho de tránsito.

Cláusula 1ª. Especificación de Coberturas

1. Daños Materiales

1.1. Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza, se amparan los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo Asegurado, y que se generen a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a. Colisiones y Vuelcos.
- b. Rotura, desprendimiento y robo de cristales: parabrisas, laterales, aletas, medallón y quemacocos, **quedando excluidos los espejos, lunas, calaveras y faros**. Tratándose de daños en el parabrisas, en los casos en que sea posible realizar la reparación, la Compañía efectuará la misma con la garantía de que el parabrisas tendrá la funcionalidad previa al daño amparado. De no ser viable la reparación, la Compañía realizará el cambio o reposición del cristal.
- c. Incendio, rayo o explosión.
- d. Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
- e. Actos de personas que tomen parte en paros, mítines, huelgas, disturbios de carácter obrero, o de personas mal intencionadas y/o vandalismo, u ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.
- f. Daños por la transportación del vehículo asegurado: varadura, hundimiento, incendio, explosión, Colisión o Vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el Vehículo Asegurado sea transportado, así como la caída de este durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, y la contribución por cargos de salvamento.
- g. Los Daños ocasionados a consecuencia de actos de vandalismo.
- h. El desbielamiento del vehículo asegurado, siempre y cuando ocurra por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, Conductor Habitual o Declarado o cualquier persona mal intencionada.

La protección de esta cobertura operará aun cuando los hechos que den lugar a la reclamación constituyan el delito de abuso de confianza, **excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del Asegurado, personas que aparezcan como aseguradas en la carátula de la Póliza, empleados o personas que presten servicio al Asegurado, personas cuyas acciones sean tendientes a la compraventa, arrendamiento o financiamiento del Vehículo Asegurado y/o, personas cuyas acciones tengan su origen o sea consecuencia de**

cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compraventa, financiamiento o renta diaria.

1.2. Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para la cobertura de Daños Materiales se establece en la Carátula de la Póliza y opera como Suma Asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta sección. En ningún caso la suma de las indemnizaciones podrá exceder la Suma Asegurada contratada por evento.

1.3. Deducible

En todo siniestro que afecte esta cobertura se aplicará invariablemente el Deducible contratado, mismo que se especifica en la carátula de la póliza. El Deducible se calculará aplicando el porcentaje indicado en la carátula de la póliza por el límite máximo de responsabilidad contratado.

Deducible de Rotura, Desprendimiento y Robo de Cristales: En las reclamaciones exclusivamente por rotura, desprendimiento y robo de cristales, quedará a cargo del Asegurado el monto que corresponda al 20% del valor total de la reparación para restituir y recolocar los cristales afectados. El proveedor o la Compañía podrán ofrecer al Asegurado la opción de reparación (no sustitución) del cristal en caso de que se considere viable conforme a la inspección técnica que se realice, si el Asegurado opta por esta opción estará exento del pago de Deducible del cristal.

En el caso de rotura de cristales se aplicará invariablemente un Deducible del 20% del valor del cristal.

Si el cristal del Vehículo Asegurado cuenta con blindaje de origen del fabricante y este último se encuentra amparado por este seguro, quedará a cargo del Asegurado el pago del deducible mismo que corresponde al 20% del monto total que resulte de sumar el valor del o de los cristales afectados, incluyendo el blindaje, y el costo de su instalación, aplicando, además, la depreciación correspondiente especificada en la Cláusula 8ª. Bases de Valuación e Indemnización de los Daños.

Quedan excluidos de la presente cobertura los cristales blindados que al momento de la contratación de la Póliza no se hayan especificado dentro de las características del Vehículo Asegurado.

Para el caso de rotura y/o robo de cristales, sin importar el año de fabricación del Vehículo Asegurado, la reparación, el cambio o reposición del o de los cristales afectados se efectuará a través de los Proveedores Especializados denominados Cristaleras autorizados por la Compañía con quienes tenga convenio de pago directo. Para conocer el directorio del Proveedor Especializado

más cercano al domicilio del asegurado, éste podrá contactar a la Compañía al 800 953 0690.

Adicional al Deducible establecido en la Póliza para esta cobertura, **la Compañía aplicará 5 puntos porcentuales adicionales**, acumulables, por cada uno de los siguientes rubros:

1. Cuando el Vehículo Asegurado sea conducido por una persona distinta a la indicada en la carátula de Póliza como **Conductor Habitual o Conductores Declarados** y ésta sea determinada como responsable del accidente y/o no exista un tercero involucrado responsable.
2. Cuando el **Conductor Habitual o Conductores Declarados** del Vehículo Asegurado mientan sobre su edad al momento de contratar la Póliza, y éste sea determinado como responsable del Siniestro y no exista un tercero involucrado responsable.
3. Cuando se omita mencionar que el Vehículo Asegurado es de Salvamento.
4. Cuando no se hayan aportado las fotografías de inspección del Vehículo Asegurado requeridas por la Compañía en el proceso de toma y envío de fotografías. Dichas fotos deben estar completas y aprobadas por la Compañía conforme a lo indicado en el apartado denominado "Proceso de toma y envío de fotografías" siguiente. La presente penalización aplicará en el mismo caso que las fotografías aportadas sean rechazadas por la Compañía y el Asegurado no proporcione fotografías válidas posteriormente, de conformidad con el proceso de toma de fotografías.
5. Cuando los datos proporcionados por el titular para la contratación del seguro como: tipo de persona (moral o física) nombre completo, fecha de nacimiento, domicilio, sean inexactos se aplicará la penalización de 5 puntos porcentuales por cada dato erróneo.

La penalización de deducible establecido en los puntos anteriores, será acumulable hasta un 25% de penalización acumulada, la cual se sumará al porcentaje de deducible contratado especificado en la carátula de la póliza para esta cobertura.

Proceso de toma y envío de fotografías.

Cuando el Asegurado haya concluido su contratación de Póliza recibirá en el correo electrónico que dio de alta con la Compañía, un enlace o vínculo electrónico en el cual deberá ingresar desde su celular y deberá tomar 11 fotografías que comprenden 8 del Vehículo Asegurado por todos los ángulos, 1 fotografía del número de serie, 1 de odómetro del vehículo y 1 de su identificación oficial con fotografía del titular de la póliza. Una vez que haya concluido el proceso, el mismo vínculo electrónico le indicará que se han subido correctamente a nuestro sistema.

La Compañía, podrá validar las fotografías y aceptará o rechazará las mismas para concluir el proceso de toma y envío de fotografías. En caso de que se

rechacen las fotografías llegará una notificación al Asegurado al correo electrónico para que pueda realizar nuevamente el proceso.

1.4. Exención o Reembolso del Deducible

La Compañía exentará del pago del Deducible al Asegurado o Conductor Habitual o Declarado del Vehículo Asegurado cuando en caso de Siniestro que afecte la cobertura de Daños Materiales por un monto superior al Deducible estipulado en la carátula de la póliza, siempre y cuando exista un Tercero responsable plenamente identificado quien deberá estar presente al momento de la atención del Siniestro y que ratifique su responsabilidad cuando la autoridad competente determine la responsabilidad del Tercero involucrado. Una vez que se cuente con dictamen favorable, la Compañía exentará o reembolsará, según sea el caso, el monto del Deducible. El Asegurado y/o Conductor Habitual o Declarado del Vehículo Asegurado quedan obligados a colaborar con la Compañía en el proceso de recuperación de los daños correspondientes, por lo que deberán:

- Avisar a la Compañía y esperar al ajustador en el lugar del accidente.
- Presentar formal querella o denuncia ante el Ministerio Público, Juez cívico autoridad administrativa correspondiente.
- Comparecer ante la autoridad competente las veces que sean requeridos por la misma.
- A petición de la Compañía, otorgar el perdón legal al tercero responsable, aun cuando se le haya exentado del pago de Deducible de Daños Materiales y a ingresar a la Compañía la cantidad recibida por concepto de pago de daños, extender poder notarial por parte del Asegurado a costa de la Compañía para el seguimiento, y en su caso efectuar la recuperación de los daños.

Para los casos en los que el tercero acepte su responsabilidad en el lugar del Siniestro, y/o la recuperación de los Daños se realice en el mismo, no será necesario acudir al Ministerio Público y/o instancia legal para la eliminación del Deducible.

Para los casos donde los daños se ocasionen al Vehículo Asegurado estacionado y no se tenga identificado a un tercero o solo se cuente con placas de la unidad responsable se entregará orden con Deducible al asegurado, quedando a su decisión el acudir o no a una instancia legal sin que esta garantice que exista una recuperación de daños o dictamen a favor del Asegurado.

1.5. Grúa por colisión

Gastos de traslado.

En caso de Siniestro que amerite indemnización y que a consecuencia de los daños ocasionados en el Siniestro, el Vehículo Asegurado no circule por su propio impulso y se afecte la cobertura de Daños Materiales, siempre y cuando el daño exceda del Deducible contratado contemplando las penalizaciones que apliquen,

la Compañía se hará cargo de las maniobras para poner el Vehículo Asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo.

Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del sugerido por la Compañía, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a 30 UMAS vigentes a la fecha en que ocurra el Siniestro.

La Compañía no se hará cargo de ningún gasto mientras el Vehículo Asegurado no se encuentre completamente liberado por la autoridad competente y/o proveedores concesionados en zonas determinadas por la autoridad cualquier gasto generado con anterioridad a dicha liberación correrá por cuenta y a cargo del Asegurado.

1.6. Exclusiones de la Cobertura de Daños Materiales

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Exclusiones Generales, esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo Asegurado, como consecuencia del delito de abuso de confianza cometido por:

a) Familiares del Asegurado o personas que dependan económicamente del mismo.

b) Personas que aparezcan como aseguradas en la carátula de la Póliza.

c) Empleados o personas que presten servicio al Asegurado.

d) Personas cuyas acciones sean tendientes a la compraventa, arrendamiento o financiamiento del Vehículo Asegurado y/o,

e) Personas cuyas acciones tengan su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compraventa, financiamiento o renta diaria.

2. Fallas y averías mecánicas, eléctricas y electrónicas de cualquiera de los componentes del Vehículo Asegurado, salvo que los daños deriven de los riesgos amparados por esta cobertura.

3. Daños a la pintura del Vehículo Asegurado, ocasionados por riesgos diferentes a los amparados en esta cobertura.

4. Daños materiales al Vehículo Asegurado ocasionados por riña, ya sea entre particulares y/o callejeras, en que el Asegurado, Conductor Habitual o Declarado y/u Ocupantes participen sin importar su grado de participación.

5. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados en esta cobertura.

- 6. Las pérdidas o daños que sufra el Vehículo Asegurado en forma intencional por el Asegurado o cualquier conductor que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo.**
- 7. Las pérdidas o daños que sufra el Vehículo Asegurado al transitar fuera de Caminos Transitables o en caminos cerrados o no aptos para la vialidad.**
- 8. Los daños que sufra el Vehículo Asegurado en caso de que la Compañía demuestre que el Conductor Habitual o Declarado y/o Asegurado efectuaron un cambio de conductor con la finalidad de hacerla incurrir en error.**
- 9. Los Daños materiales que sufra el Vehículo Asegurado, ocasionados directamente por su propia carga, sin que hubiere ocurrido alguno de los eventos amparados en esta sección.**
- 10. Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, incluso cuando provoquen inundación.**
- 11. Los daños que sufra el Vehículo Asegurado por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad.**

1.7. Exclusiones de la Exención del Deducible

- a) Este reembolso en ningún caso aplica cuando el tercero no esté identificado.**
- b) Cuando no se logre obtener un dictamen pericial favorable al Asegurado.**
- c) Cuando la autoridad determine responsabilidad compartida.**
- d) Para este reembolso serán aplicables las exclusiones especificadas en la cobertura de Daños Materiales.**
- f) Exención de Deducible del Equipo Especial**
- g) La exención de Deducible no aplica en caso de que el Siniestro no sea atendido en el lugar de los hechos o bien, si el Tercero no se encuentra en el lugar.**

2. Robo Total

2.1. Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura y que aparezca como amparada en la carátula de la póliza, se ampara el Robo Total del Vehículo Asegurado y las pérdidas o Daños que sufra el mismo a consecuencia del Robo Total.

Esta cobertura procede siempre y cuando sea iniciada una denuncia por el delito de robo ante las autoridades competentes en contra de quien resulte responsable y/o en contra de quien haya agraviado al propietario del Vehículo Asegurado.

Adicionalmente, aun cuando no se contrate la cobertura de Daños Materiales, quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos que se mencionan en los incisos c), d), e) y f) de la cobertura de Daños Materiales, aun cuando estos no se deriven del Robo Total del Vehículo Asegurado.

2.2. Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para la cobertura de Robo Total se establece en la carátula de la Póliza y opera como Suma Asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta sección. En ningún caso la suma de las indemnizaciones podrá exceder la Suma Asegurada contratada por evento.

2.3. Deducible

En todo Siniestro que afecte esta cobertura se aplicará invariablemente el Deducible contratado mismo que se especifica en la carátula de la póliza. El Deducible se calculará aplicando el porcentaje indicado en la carátula de la póliza por el límite máximo de responsabilidad contratado.

En los casos en que hubiere recuperación del Vehículo Asegurado después de perpetrado el Robo Total, solamente se aplicará el Deducible contratado para esta cobertura cuando la Compañía realice algún pago por pérdidas parciales o totales ocasionadas al Vehículo Asegurado.

Cuando las pérdidas se deriven de los incisos c), d), e) y f) de la cobertura Daños Materiales, cuando dicha cobertura no sea contratada, será el mismo que se aplique para la cobertura Robo Total.

Adicional al Deducible establecido en la Póliza para esta cobertura, la Compañía aplicará 5 puntos porcentuales adicionales, acumulables, por cada uno de los siguientes rubros:

1. Cuando el Vehículo Asegurado sea conducido por una persona distinta a la indicada en la carátula de Póliza como **Conductor Habitual o Conductores Declarados** al momento de presentarse el Robo Total.
2. Cuando el **Conductor Habitual o Conductores Declarados** del Vehículo Asegurado mientan sobre su edad al momento de contratar la Póliza.
3. Cuando estando el Asegurado y el Vehículo Asegurado en su residencia habitual este último sufra un Siniestro por estar en un lugar diferente al especificado al momento de la contratación de la Póliza o no cuente con lugar de resguardo mencionado, y tal circunstancia haya influido en la realización del Siniestro. Es decir, que el Vehículo Asegurado se estacione en la calle, cuando se señaló al momento de la contratación de la Póliza que se resguardaba en la residencia (garage de edificio o casa) o en un estacionamiento (público o privado).
4. Cuando los datos proporcionados por el titular para la contracción del seguro como: tipo de persona (moral o física) nombre completo, fecha de

nacimiento, domicilio, sean inexactos se aplicará la penalización de 5 puntos porcentuales por cada dato erróneo.

La penalización de deducible establecido en los puntos anteriores será acumulable hasta un 25% de penalización acumulada, la cual se sumará al porcentaje de deducible contratado especificado en la carátula de la póliza para esta cobertura.

Proceso de toma y envío de fotografías

Cuando el asegurado haya concluido su contratación de póliza recibirá en el correo electrónico que dio de alta con la compañía, un enlace o vínculo electrónico o "*link*" en el cual deberá ingresar desde su celular y deberá tomar 11 fotografías que comprenden 8 del Vehículo Asegurado por todos los ángulos, 1 fotografía del número de serie, 1 del odómetro del vehículo y 1 fotografía de la identificación con fotografía del titular de la póliza. Una vez que haya concluido el proceso, el mismo vínculo electrónico o "*link*" le indicará que se han subido correctamente a nuestro sistema.

La Compañía, podrá validar las fotografías y aceptará o rechazará las mismas para concluir el proceso de toma y envío de fotografías. En caso de que se rechacen las fotografías llegará una notificación al cliente al correo electrónico para que pueda realizar nuevamente el proceso.

2.4. Exclusiones de la Cobertura de Robo Total

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Exclusiones Generales, esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) El Robo del Vehículo Asegurado cuando no se hayan proporcionado las fotografías de inspección al momento de la contratación de la Póliza.**
- b) El robo parcial de partes o accesorios interiores o exteriores del Vehículo Asegurado cuando no sea a consecuencia del Robo Total.**
- c) La pérdida del Vehículo Asegurado como consecuencia del delito de fraude cometido en perjuicio del Asegurado.**
- d) Cuando el Robo sea cometido por:**
 - 1) Empleados o personas que presten servicio al Asegurado.**
 - 2) Personas cuyas acciones tengan su origen o sean consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compraventa, financiamiento o renta diaria del Vehículo Asegurado.**
- e) Cualquier delito tipificado de manera diferente a Robo Total por la autoridad competente**

- f) La entrega física del Vehículo Asegurado y de los documentos que acrediten la propiedad de este a consecuencia de fraude, extorsión o secuestro.**
- g) Cuando el robo sea cometido por personas que tengan parentesco con el Asegurado, consanguíneo o por afinidad, ascendente o descendente en línea recta o línea transversal hasta quinto grado.**
- h) Cualquier daño ocasionado por el Vehículo Asegurado a partir del momento de perpetrado el Robo Total.**
- i) Cualquier tipo de pérdida consecuencial.**

3. Robo Parcial

3.1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la Póliza, esta cobertura cubre:

- a) Apoderamiento de Autopartes Amparadas (descritas en la definición "Autopartes Amparadas" en las definiciones al inicio de este documento) en contra de la voluntad del Conductor Habitual y/o Designado o Asegurado como resultado de robo y/o asalto, instaladas de origen en el Vehículo Asegurado por el fabricante.
- b) Costos de colocación y materiales del Vehículo Asegurado necesarios para la correcta instalación de las Autopartes Amparadas.
- c) Adaptaciones y/o el equipo especial del Vehículo Asegurado que estén instalados en el Vehículo Asegurado, siempre y cuando se encuentren amparados en la cobertura de Adaptaciones, Conversiones y Equipo Especial.
- d) Daños que sufra el Vehículo Asegurado, derivado del robo de la(s) Autoparte(s) Amparada(s).

En caso de Siniestro, es obligación del Asegurado presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes y coadyuvar con la Compañía para conseguir la recuperación del importe del daño sufrido y hasta la total conclusión del asunto legal.

3.2. Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad aplicable a esta cobertura se establece en la carátula de la Póliza y cubrirá los siniestros que ocurran hasta agotar el límite máximo de responsabilidad, el cual se restablecerá al inicio de cada anualidad, durante la vigencia de la Póliza.

La indemnización de las Autopartes Amparadas nunca podrá exceder del costo al público, con base en la lista oficial de precios de agencia correspondiente a la marca del Vehículo Asegurado, al momento del Siniestro, incluyendo el costo de colocación.

Para el caso del cable de carga de los vehículos eléctricos o híbridos, el límite máximo de responsabilidad, previo a la aplicación del deducible correspondiente, será de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N) y sólo en 1 evento por año

3.3. Deducible

El monto del deducible se determina por el porcentaje establecido en la carátula de la Póliza, aplicable al costo total de la reposición que incluye la sustitución y/o colocación de la Autoparte Amparada, o adaptación y/o equipo especial instalado, en su caso.

Adicional al Deducible establecido en la Póliza para esta cobertura, la Compañía aplicará 5 puntos porcentuales adicionales, acumulables, por cada uno de los siguientes rubros:

1. Cuando el Vehículo Asegurado sea conducido por una persona distinta a la indicada en la carátula de Póliza como **Conductor Habitual o Conductores Declarados** y ocurra el Siniestro.
2. Cuando el **Conductor Habitual o Conductores Declarados** del Vehículo Asegurado mientan sobre su edad al momento de la contratación de la Póliza.
2. Cuando se omita mencionar que el Vehículo Asegurado es de Salvamento.
3. Cuando no se hayan aportado las fotografías de inspección del Vehículo Asegurado requeridas por la Compañía en el proceso de toma y envío de fotografías.
4. Cuando estando el Asegurado y el Vehículo Asegurado en su residencia habitual este último sufra un Siniestro por estar en un lugar diferente al especificado al momento de la contratación de la Póliza o no cuente con lugar de resguardo mencionado, y tal circunstancia haya influido en la realización del siniestro. Es decir, que el Vehículo Asegurado se estacione en la calle, cuando se señaló al momento de la contratación de la Póliza que se resguardaba en la residencia (garage de edificio o casa) o en un estacionamiento (público o privado).
- 5.-Cuando los datos proporcionados por el titular para la contracción del seguro como: Tipo de persona (moral o física) Nombre completo, fecha de nacimiento, domicilio, sean inexactos se aplicará la penalización de 5 puntos porcentuales por cada dato erróneo

La penalización de deducible establecido en el presente punto estará limitada hasta un 25% de penalización acumulada, **la cual se sumará al porcentaje de deducible contratado y especificado en la carátula de la póliza para esta cobertura.**

Proceso de toma y envío de fotografías

Cuando el asegurado haya concluido su contratación de póliza recibirá en el correo electrónico que dio de alta con la compañía, un enlace o vínculo electrónico o "*link*" en el cual deberá ingresar desde su celular y deberá tomar 11 fotografías que comprenden 8 del Vehículo Asegurado por todos los ángulos

1 fotografía del número de serie, 1 del Odómetro del vehículo y 1 fotografía de la identificación con fotografía del titular de la póliza. Una vez que haya concluido el proceso, el mismo vínculo electrónico o "*link*" le indicará que se han subido correctamente a nuestro sistema.

La Compañía, podrá validar las fotografías y aceptará o rechazará las mismas para concluir el proceso de toma y envío de fotografías. En caso de que se rechacen las fotografías llegará una notificación al cliente al correo electrónico para que pueda realizar nuevamente el proceso.

3.4. Exclusiones de la Cobertura de Robo Parcial

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de "Exclusiones Generales" de estas Condiciones Generales, la cobertura de Robo Parcial en ningún caso cubre:

- a) Los daños materiales que sufra el Vehículo Asegurado cuando no se encuentren debidamente instaladas en la zona de la autoparte robada.**
- b) El robo de autopartes como consecuencia de un Siniestro amparado por la cobertura Robo Total.**
- c) El robo de rines, llantas, llaves metálicas, llaves electrónicas, control de apertura a distancia del Vehículo Asegurado**
- d) Cualquier Autoparte que no sea parte del equipo original del vehículo, tal y como consta en la factura y que no se encuentre especificado en la carátula de la Póliza.**
- e) Robo Total del Vehículo Asegurado.**
- f) La Compañía NO proporcionará el servicio de envío y pago de grúa, así como tampoco se hará cargo de los gastos en que incurra el Asegurado por este concepto al amparo de este servicio cuando la causa por la cual el Vehículo Asegurado no pueda circular autónomamente sea un Robo Parcial.**
- g) Cuando no se hayan proporcionado las fotografías de inspección al momento de la contratación de la Póliza.**

4. Responsabilidad Civil Bienes

4.1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la Póliza, se cubre la Responsabilidad Civil Bienes en que incurra el Asegurado, o cualquier persona que, con su conocimiento y consentimiento expreso o tácito, use el Vehículo Asegurado y que a consecuencia de su uso cause Daños Materiales a Terceros en sus bienes.

Queda convenido entre las partes que tanto el Conductor Habitual o Declarado como todos y cualquiera de los Ocupantes del

Vehículo Asegurado NO se considerarán Terceros para los efectos de esta cobertura, por lo que los Daños Y Perjuicios que sufran tanto los Ocupantes como el Vehículo Asegurado quedan excluidos de esta cobertura.

También quedará amparada la Responsabilidad Civil Bienes en que incurra el Equipo Especial instalado en el Vehículo Asegurado que se enlista:

Tumbaburros, estribos, canastillas de techo porta equipaje, portabicicletas y/o roll bar, tirón, malacate, spoiler y/o alerón, faldón, faros superiores, extensor de platón, siempre y cuando se encuentre(n) instalado(s) en el Vehículo Asegurado al momento del Siniestro y se haya informado de su existencia a la Compañía y se muestren en las fotos de emisión enviadas y aprobadas por la compañía.

Salvo pacto en contrario, no estará amparada la Responsabilidad Civil que se genere por la carga que transportan estas adaptaciones. Para cualquier otro tipo de adaptación y/o conversión, ésta deberá ser previamente declarada por escrito, por el Asegurado.

Asimismo, esta cobertura ampara:

En caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su Responsabilidad Civil, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula de la Póliza, los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado. La obligación de la Compañía de cubrir el concepto de daño moral al que fuere condenado el Asegurado o Conductor Habitual o Declarado para usar el Vehículo Asegurado, procederá en los siguientes términos:

- 1) Exista una sentencia firme que condene al Asegurado y/o Conductor Habitual o Declarado al pago de cantidad líquida por ese concepto.
- 2) El monto máximo al que se obliga la Compañía, en ningún caso superará el 25% de la suma asegurada por concepto de Responsabilidad Civil.
- 3) En caso de que el Asegurado, como consecuencia del mismo Siniestro, fuera condenado a pagar cantidad alguna por concepto de Responsabilidad Civil, se entiende que el remanente no pagado será la base para calcular el 25% de la obligación por daño moral de la Compañía.

Si el Vehículo Asegurado es del tipo eléctrico o híbrido, queda amparada la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado, o cualquier persona que con consentimiento expreso o tácito utilice el Vehículo Asegurado, cuando con motivo del reabastecimiento de carga de la(s) batería(s) del mismo, se causen daños a terceros en sus bienes, sólo si la causa del daño tiene su origen dentro del Vehículo Asegurado o de sus componentes de conexión, y siempre y cuando el motor de fuerza motriz se encuentre apagado y el Vehículo Asegurado se encuentre conectado a un cargador público fijo.

NOTA: Terminación anticipada del Contrato. Por lo que se refiere a la parte de esta cobertura que ampara los riesgos, límites y condiciones establecidos en los seguros que tengan el carácter de obligatorios, no podrá cesar en sus efectos, rescindirse ni darse por terminada con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia, así como tampoco se puede convenir el pago fraccionado de la Prima

4.2. Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para la cobertura de Responsabilidad Civil Bienes se establece en la carátula de la Póliza.

4.3. Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un Deducible

4.4. Exclusiones de la Cobertura de Responsabilidad Civil Bienes

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Exclusiones Generales, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara:

1. La responsabilidad civil del Asegurado o Conductor Habitual o Declarado por daños materiales a:

1.1. Bienes que se encuentran bajo su custodia o responsabilidad.

1.2. Bienes que sean propiedad de personas que dependan económicamente del Asegurado.

1.3. Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.

1.4. Bienes que se encuentren en el interior del Vehículo Asegurado, incluyendo los bienes propiedad de los Ocupantes del Vehículo Asegurado.

2. Reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hecho, celebrado o concertado de palabra o por escrito sin el consentimiento de la Compañía.

3. Daños derivados de Siniestros cuando el Vehículo Asegurado sea destinado a Uso Comercial, uso o servicio diferente al estipulado en la Póliza.

4. Queda convenido entre las partes, que tanto el Conductor Habitual y Declarado como todos y cualquier de los ocupantes del vehículo asegurado, NO se consideraran Terceros para los efectos de esta cobertura, por lo que los daños y perjuicios que sufran

tanto los Ocupantes como el Vehículo Asegurado quedan excluidos de esta cobertura.

5. La responsabilidad civil que se ocasione con una adaptación distinta a las indicadas en el inciso 3.1 de esta cobertura, salvo convenio expreso en contrario.

6. La responsabilidad civil por daño a terceros en sus bienes y/o personas que se ocasionen fuera de la República Mexicana.

7. La responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y/o personas por cualquier tipo de carga transportada en vehículos de uso personal; a menos que se haya contratado este riesgo por convenio expreso.

8. La responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y/o personas ocasionadas:

8.1. Cuando el Asegurado no haya cumplido con las instrucciones para carga de batería que se indique en el Manual del fabricante del Vehículo Asegurado;

8.2. Cuando se hayan suscitado por defecto o rotura del cable para carga proporcionado o recomendado por el fabricante del Vehículo Asegurado;

8.3. Cuando hayan sido ocasionados por una descarga eléctrica diferente a la indicada por el fabricante del Vehículo Asegurado;

8.4. Cuando el Asegurado haya utilizado equipos para carga de batería no autorizados por el fabricante del Vehículo Asegurado.

8.5. Cuando la carga de batería sea efectuada directamente en las instalaciones del fabricante o agencia distribuidora de la marca del Vehículo Asegurado.

5. Responsabilidad Civil Personas

5.1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la Póliza, se cubre la Responsabilidad Civil Personas en que incurra el Asegurado, o cualquier persona que, con su conocimiento y consentimiento expreso o tácito, use el Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales o la muerte a Terceros.

Queda convenido entre las partes que tanto el Conductor Habitual o Declarado como todos y cualquier de los Ocupantes del Vehículo Asegurado NO se considerarán Terceros para los efectos de esta cobertura, por lo que los daños y perjuicios que sufran tanto los Ocupantes como el Vehículo Asegurado quedan excluidos de esta cobertura.

También quedará amparada la Responsabilidad Civil Personas en que incurra el Equipo Especial instalado en el Vehículo Asegurado que se enlista:

Tumbaburros, estribos, canastillas de techo porta equipaje, portabicicletas y/o roll bar, tirón, Malacate, spoiler y/o alerón, faldón, faros superiores, extensor de platón siempre y cuando se encuentre(n) instalado(s) en el Vehículo Asegurado al momento del Siniestro y se muestren en las fotos de emisión enviadas y aprobadas por la compañía.

Salvo pacto en contrario, no estará amparada la Responsabilidad Civil que se genere por la carga que transportan estas adaptaciones. Para cualquier otro tipo de adaptación y/o conversión, ésta deberá ser previamente declarada por escrito, por el Asegurado.

Asimismo, esta cobertura ampara:

En caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su Responsabilidad Civil Personas, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula de la Póliza, los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado.

La obligación de la Compañía de cubrir el concepto de daño moral al que fuere condenado el Asegurado o Conductor Habitual o Declarado para usar el Vehículo Asegurado, procederá en los siguientes términos:

- 1) Exista una sentencia firme que condene al Asegurado y/o Conductor Habitual o Declarado al pago de cantidad líquida por ese concepto.
- 2) El monto máximo al que se obliga la Compañía, en ningún caso superará el 25% de la suma asegurada por concepto de Responsabilidad Civil.
- 3) En caso de que el Asegurado como consecuencia del mismo Siniestro fuera condenado a pagar cantidad alguna por concepto de Responsabilidad Civil, se entiende que el remanente no pagado será la base para calcular el 25% de la obligación por daño moral.

Si el Vehículo Asegurado es del tipo eléctrico o híbrido queda amparada la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado, o cualquier persona que con consentimiento expreso o tácito utilice el Vehículo Asegurado, cuando con motivo del reabastecimiento de carga de la(s) batería(s) del mismo se causen daños a terceros en su persona, si la causa del daño tiene su origen dentro del vehículo o de sus componentes de conexión, siempre y cuando, el motor de fuerza motriz se encuentre apagado y el Vehículo Asegurado se encuentre conectado a un cargador público fijo.

NOTA: Terminación Anticipada del Contrato. Por lo que se refiere a la parte de esta cobertura que ampara los riesgos, límites y condiciones establecidos en los seguros que tengan el carácter de obligatorios, no podrá cesar en sus efectos, rescindirse ni darse por terminada con anterioridad a la fecha de terminación de

su vigencia, así como tampoco se puede convenir el pago fraccionado de la Prima.

5.2. Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para la cobertura de Responsabilidad Civil Personas se establece en la carátula de la Póliza.

5.3. Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un Deducible

5.4. Exclusiones de la cobertura Responsabilidad Civil Personas

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3ª. Exclusiones Generales, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara:

- 1. Lesiones y/o muertes derivadas de accidentes cuando el Vehículo Asegurado sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la póliza.**
- 2. Agravamiento o complicación del padecimiento originado por el accidente, derivados del Alcoholismo, toxicomanías, así como de un descuido o imprudencia del lesionado, y/o de la persona o personas que lo cuiden, no acatando las indicaciones médicas prescritas.**
- 3. La responsabilidad civil del Asegurado o Conductor por la muerte y/o lesiones causadas a terceros cuando dependan económicamente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.**
- 4. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo de los que resulten obligaciones laborales, accidentes de trabajo o de riesgos profesionales determinados por la autoridad competente.**
- 5.- Cuando el vehículo se encuentre en custodia de un Tercero y las lesiones sean ocasionadas al mismo tercero que tiene el bien en posesión o que sean dependientes o trabajadores propios o terceros**
- 6.- Padecimientos preexistentes o que no sean consecuencia del accidente. Se entiende por padecimientos preexistentes aquellos cuyos síntomas o signos se manifiestan antes de la fecha del accidente, o bien, aquellos hallazgos que, durante la atención del lesionado, ya sea por valoración clínica, estudios de laboratorio y/o gabinete indiquen lesiones y enfermedades preexistentes o**

crónico-degenerativas sin que éstas se hayan manifestado ni puesto en evidencia.

7.- Riesgos distintos a los expresamente amparados por esta cobertura.

8._Cualquier enfermedad o accidente que no se derive del tráfico vehicular

9.- Enfermedades mentales o alienación, entendiéndose por ésta como el término médico para denominar a todos los trastornos mentales.

10.- Trasplante de órganos o miembros de cualquier tipo.

11.- Lesiones que el conductor sufra cuando el Automóvil/Pick-up uso personal sea utilizado para suicidio o cualquier intento del mismo.

12.- Embarazos en los últimos tres meses antes de la "Fecha Probable del Parto", así como este último y los exámenes prenatales.

13.- Traslado por las razones naturales y normales del embarazo, del parto o por cirugía programada de parto.

14.- Las lesiones que se ocasionen a terceros cuando éstos ayuden a sacar el Automóvil/Pick-up uso personal atascado o atorado en baches o barrancos o que por cualquier causa el vehículo no pueda circular por propio impulso.

15.- Las lesiones causadas por labores de mantenimiento, revisiones, reparaciones mayores del Automóvil/Pick-up uso personal, así como la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el Asegurado o por un tercero.

6. Responsabilidad Civil por Muerte de Terceros

6.1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la Póliza, se extiende la Responsabilidad Civil por Muerte a Terceros en caso de provocar la muerte a Terceros a consecuencia de las lesiones sufridas derivadas de un Accidente Automovilístico en el que esté involucrado el Vehículo Asegurado.

Queda convenido entre las partes que tanto el Conductor Habitual o Declarado como todos y cualquier de los Ocupantes del Vehículo Asegurado NO se considerarán Terceros para los efectos de esta cobertura, por lo que los daños y perjuicios que sufran tanto los Ocupantes como el Vehículo Asegurado quedan excluidos de esta cobertura.

6.2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para la cobertura de Responsabilidad Civil por muerte a Terceros se establece en la carátula de la Póliza.

Se entiende que dicha cobertura entrará una vez que se haya agotado la Suma Asegurada contratada bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Personas.

6.3. Deducible

1. Esta cobertura opera sin la aplicación de un Deducible.

6.4. Exclusiones de la cobertura Responsabilidad Civil por Muerte de Terceros

1. **Muerte derivada de Accidentes Automovilístico cuando el Vehículo Asegurado sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la póliza.**
2. **La responsabilidad civil del Asegurado o Conductor por la muerte causada a terceros cuando dependan económicamente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.**
3. **Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por la muerte que sufran las personas ocupantes del vehículo de los que resulten obligaciones laborales, accidentes de trabajo o de riesgos profesionales determinados por la autoridad competente.**
4. **Los daños y perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño que resulte a cargo del Asegurado o Conductor Habitual o Conductor Declarado, con motivo de su responsabilidad civil.**
5. **Cuando el vehículo se encuentre en custodia de un tercero y las lesiones sean ocasionadas al mismo tercero que tiene el bien en posesión o que sean dependientes o trabajadores propios o terceros**

7. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros L.U.C. (Responsabilidad Civil en sus Bienes y Personas Límite Único y Combinado)

7.1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la Póliza, se ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado y que, a consecuencia de dicho uso, cause Daños Materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros, incluyendo la indemnización por Daño Moral que en su caso legalmente corresponda, así como los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que, con su

consentimiento expreso o tácito, use el Vehículo Asegurado, en caso de juicio seguido en su contra con motivo de su Responsabilidad Civil.

Esta cobertura solo puede contratarse en sustitución de las coberturas de Responsabilidad Civil Bienes (4) y Responsabilidad Civil Personas (5) de las presentes Condiciones Generales.

7.2. Límite Máximo de Responsabilidad

El límite de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura se establece en la carátula de la Póliza, y opera como Límite Único Combinado sobre los riesgos cubiertos bajo esta cobertura.

7.3. Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un Deducible.

7.4. Exclusiones a la cobertura Responsabilidad Civil por Daños a Terceros L.U.C

Serán aplicables a esta cobertura las exclusiones especificadas en la(s) cobertura(s) de Responsabilidad Civil Bienes, Responsabilidad Civil Personas y Responsabilidad Civil por Muerte de Terceros.

8. Gastos Médicos Ocupantes y Conductor

8.1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la Póliza, quedan amparados los gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas y atención médica derivados de lesiones corporales que sufra el Conductor Habitual y Declarado y cualquier otra persona Ocupante del Vehículo Asegurado a consecuencia de cualquier accidente no excluido en la cláusula 3ª., mientras se encuentran dentro del compartimiento del Vehículo Asegurado destinado al transporte de personas.

También quedarán amparados los Gastos Médicos del Conductor y Ocupantes por lesiones ocurridas a consecuencia de intento de Robo del Vehículo Asegurado o Robo Total del mismo con violencia.

Los conceptos de Gastos Médicos Ocupantes cubiertos por la carátula de la póliza amparan lo siguientes rubros:

1. Hospitalización

Se amparan los costos de hospitalización de los Ocupantes del Vehículo Asegurado que haya resultados lesionados, así como los costos de cuarto del

hospital, alimentos, cargos por fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general, medicamentos que sean prescritos por el médico tratante.

2. Atención Médica

Se amparan los honorarios por servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

3. Enfermeros

Se ampara el costo de los servicios de enfermería proporcionados por personas tituladas o con licencia para ejercer.

4. Servicios de Ambulancia Terrestre

Se amparan los gastos erogados por servicios de ambulancia cuando ésta sea necesaria.

5. Tratamientos dentales, alveolares, gingivales o maxilofaciales que sean indispensables, siempre y cuando se presenten radiografías que demuestren el daño sufrido a consecuencia del accidente.

6. Gastos Funerarios

En caso de fallecimiento de alguno(s) de los Ocupantes del Vehículo Asegurado, se amparan los gastos funerarios hasta por un máximo de 400 UMA's por ocupante, hasta el número de Ocupantes especificado en la tarjeta de circulación. **Dicho límite aplica siempre hasta el remanente de Suma Asegurada.** Estos gastos únicamente serán cubiertos dentro de la República Mexicana y comprenden la urna, el ataúd, la cremación, costos de embalsamamiento, el servicio de velación, impuestos por entierro y traslado de los occisos.

8.2. Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes se establece en la carátula de la póliza y opera como Suma Asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta sección.

Gastos Funerarios operan como un sublímite de 400 UMA's por Ocupante.

El límite máximo de responsabilidad para la Cobertura de Gastos Médicos Ocupantes opera como un límite único y combinado, en este entendido, la suma de todas las indemnizaciones no podrá ser superior a la Suma Asegurada estipulada en la carátula de la Póliza.

A consecuencia del Accidente Automovilístico, si el Asegurado o alguno de los Ocupantes del Vehículo Asegurado resultaran lesionados, la Compañía cubrirá el servicio, sugiriendo al Asegurado y Ocupantes los servicios de ambulancia, médicos, enfermeros u hospitales con los que la Compañía tenga convenio de pago directo en la plaza más cercana al lugar del accidente y de acuerdo con las heridas o lesiones presentadas para que sea elegido por el Asegurado y Ocupantes.

En caso de que el Asegurado u Ocupantes opten por atenderse con un médico, enfermero u hospital con el que la Compañía no tenga convenio de pago directo, ésta reembolsará los gastos erogados por el Asegurado u Ocupantes conforme al

tabulador de aranceles que la Compañía paga a los médicos, enfermeros y hospitales con los que tiene convenio de pago directo, en cualquier punto de la República Mexicana. Para que proceda el reembolso de gastos médicos, será indispensable que el Asegurado haya dado aviso a la Compañía por sí mismo o por interpósita persona del Siniestro, de inmediato y a más tardar dentro del plazo establecido en el inciso b), del numeral 1 de la Cláusula 6ª Obligaciones del Asegurado, de estas condiciones generales, así como que entregue a la Compañía los recibos de honorarios, facturas que acrediten el pago y los informes médicos correspondientes de cada uno de los médicos tratantes. En caso de presentar facturas para su reembolso, éstas deberán estar a nombre de la Compañía y deberán cumplir con todos los requisitos fiscales.

8.3. Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un Deducible.

8.4. Exclusiones de la Cobertura de Gastos Médicos Ocupantes

Adicionalmente a lo establecido en la Cláusula 3ª Exclusiones Generales, esta cobertura en ningún caso ampara:

- 1. Las lesiones y/o muertes no ocasionadas por un Accidente Automovilístico.**
- 2. Los gastos médicos en que se incurra con motivo de lesiones que sufran los Ocupantes del Vehículo Asegurado derivados de un accidente Automovilístico, cuando este sea consecuencia de riña o contienda entre los ocupantes o conductor del vehículo y cualquier Tercero, sin importar quién inició-la riña.**
- 3. Cuarto de hospitalización distinto al estándar.**
- 4. Cama adicional y alimentos del acompañante, así como llamadas locales o largas distancias que se realicen dentro del cuarto de hospital.**
- 5. Cualquier tratamiento de ortodoncia y cirugía estética no derivados del Accidente Automovilístico.**
- 6. Gastos de exámenes médicos generales.**
- 7. Gastos médicos derivados de la atención de cualquier enfermedad o lesión preexistente, crónica o recurrente o estados patológicos que no se deriven del accidente automovilístico.**
- 8. Cualquier tipo de tratamiento psiquiátrico, psicológico o psíquico, por estados de depresión psíquica, nerviosa, histeria, neurosis, psicosis, conducta, aprendizaje, lenguaje, cualquiera que fuera su causa o manifestación clínica.**
- 9. Cualquier tipo de tratamiento médico o quirúrgico realizado por médicos quiroprácticos, acupunturistas, homeópatas, naturistas, tratamientos de herbolaria, hipnotismo o alguno en experimentación y/o investigación.**

10. Los gastos de exámenes médicos generales para la comprobación del estado de salud conocidos como CHECK-UP.

9. Accidentes al Conductor Habitual y/o Conductor Declarado

9.1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la Póliza, esta cobertura cubre el pago de indemnizaciones por muerte o Pérdidas Orgánicas que sufra únicamente el Conductor Habitual y/o Conductor Declarado del Vehículo Asegurado, descrito en la carátula de la Póliza, como consecuencia directa de un Accidente Automovilístico mientras éste se encuentre conduciendo dicho vehículo.

El funcionamiento de esta cobertura se encuentra condicionado a que el Conductor y/o Conductor Declarado use el Vehículo Asegurado con el consentimiento expreso del Asegurado, mismos que deberán quedar consignados en la carátula de la póliza, en su caso.

Bajo convenio expreso se podrán amparar conductores adicionales al conductor habitual, en cuyo caso deberán quedar inscritos en la carátula de la póliza.

9.2. Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad se fija de común acuerdo entre el Asegurado y la Compañía y se establece en la carátula de la Póliza para el agregado de todas y cada reclamación derivada de un único accidente.

Si durante la vigencia de la Póliza, dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha del Accidente Automovilístico, una lesión produjera cualquiera de las pérdidas enumeradas a continuación, la Compañía pagará los siguientes porcentajes sobre el límite máximo de responsabilidad para esta cobertura:

Por pérdida de:

La vida	100%
Ambas manos o ambos pies o la vista en ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano y la vista de un ojo o un pie y la vista de un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
El pulgar de cualquier mano	15%
El dedo índice de cualquier mano	10%

Por pérdida de cualquiera de las partes citadas se entenderá la amputación completa quirúrgica o traumática o anquilosamiento de ese miembro, la pérdida completa o irreparable de la función de la vista, o la separación completa o anquilosamiento de dos falanges de cada dedo.

Para todas aquellas pérdidas orgánicas no contempladas en la descripción anterior, se estará a los límites y especificaciones que sobre el particular establece la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 513, vigente en la fecha de ocurrencia del Accidente.

En caso de muerte del Conductor Habitual y/o Conductor Declarado del Vehículo Asegurado, se pagará a la sucesión conforme lo marca la legislación aplicable.

En caso de existir varias Pérdidas Orgánicas derivadas del mismo Accidente Automovilístico, la cantidad total indemnizada no excederá de la suma asegurada contratada para este beneficio.

Si al momento del fallecimiento del Conductor Habitual y/o Conductor Declarado se hubieran hecho pagos relacionados con esta cobertura, los mismo se deducirán del monto indemnizable.

9.3. Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

9.4. Exclusiones de la Cobertura de Accidentes al Conductor Habitual y/o Conductor Declarado.

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” de estas Condiciones Generales, la cobertura de Accidentes Automovilísticos al Conductor Habitual y/o Conductor Declarado en ningún caso opera:

- a) Cuando la edad del conductor sea menor a 16 años de edad o exceda de 85 años de edad, aun cuando figure como conductor adicional en la carátula de la póliza.**
- b) Cuando las lesiones o la muerte hayan sido provocadas intencionalmente por el Conductor Habitual y/o Conductor Declarado.**
- c) Lesiones o muerte que el conductor sufra cuando el Vehículo Asegurado participe en contiendas o pruebas de seguridad, de resistencia o velocidad.**
- d) Lesiones o muerte que el conductor sufra cuando el Vehículo Asegurado sea utilizado en servicio militar de cualquier clase, actos de guerra, insurrección, rebelión, revolución, riña o actos delictuosos intencionales en que participe directamente.**

- e) Lesiones o muerte que el conductor sufra cuando el Asegurado no le hubiera otorgado su consentimiento expreso o tácito para utilizar el Vehículo Asegurado.**
- f) Cuando la muerte del conductor o la pérdida de miembros ocurra después de los 90 días siguientes a la fecha del siniestro.**
- g) Lesiones o muerte que el conductor sufra cuando el vehículo Asegurado sea utilizado para suicidio o cualquier intento de este, o mutilación voluntaria, aun cuando el conductor se encuentre en estado de enajenación mental.**

10. Transporte Sustituto

10.1. Cobertura

En caso de que aparezca como contratada esta cobertura en la carátula de la Póliza y cuando el Vehículo Asegurado sea decretado como Pérdida Total por la Compañía, derivado de alguno de los riesgos contratados en la cobertura de Daños Materiales, Robo Total y Robo Parcial, o el Vehículo Asegurado sea decretado como Pérdida Parcial y el daño sea mayor al deducible especificado para la cobertura de Daños Materiales, la Compañía enviará en códigos de UBER o DIDI, la cantidad señalada como límite máximo de responsabilidad descrito en el apartado de esta Cobertura para que el Asegurado los pueda utilizar cuando lo requiera.

En el caso de Pérdida Parcial por Daños Materiales, el pago se realizará a partir de que el Vehículo Asegurado sea declarado como Pérdida Parcial en la valuación del Siniestro y se inicie la reparación de este en el taller o agencia autorizados.

En el caso de Pérdida Total por Daños Materiales, el pago se realizará a partir de que el Vehículo Asegurado sea declarado como Pérdida Total en la valuación del Siniestro.

En el caso de Robo Total y/o Robo Parcial el pago se realizará a partir de que el Asegurado haya reportado el robo del Vehículo Asegurado y entregado la documentación solicitada. Esta cobertura ampara también en caso de que el Vehículo Asegurado sea localizado, después de perpetrado el Robo Total, con independencia de que presente o no Daños, siempre y cuando:

- a) El Asegurado cuente con el aviso de localización por parte de la Autoridad competente y,
- b) Se hayan iniciado los trámites de liberación del Vehículo Asegurado por parte del propietario a más tardar a los 10 días naturales siguientes de haber recibido el aviso de localización por parte de la autoridad.

Obligaciones del Asegurado

a) El Asegurado deberá reportar a la Compañía el Daño Material, Robo Total y/o Robo Parcial dentro de las primeras 24 (veinticuatro) horas de haber ocurrido el Siniestro del Vehículo Asegurado.

b) Deberá entregar a la Compañía la documentación que acredite la propiedad del Vehículo Asegurado, así como su legal estancia en el país, en su caso.

c) En el caso de Robo Total, deberá haber entregado a la Compañía todos los requisitos para iniciar el proceso de búsqueda y haber cumplido con el proceso de reporte ante la autoridad, acreditar la propiedad del vehículo asegurado y haber entregado copia del acta levantada ante el Ministerio Público.

d) En el caso de Pérdida Total por Daños Materiales, deberá haber acreditado la propiedad del Vehículo Asegurado y haber la documentación solicitada.

10.2. Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía será el establecido en la carátula de la Póliza para la cobertura de Transporte Sustituto, a razón de \$500.00 (quinientos Pesos 00/100 M.N.) diarios según los días contratados por el Asegurado.

En el caso de Pérdida Parcial por Daños Materiales y Robo Parcial se pagarán los días en que el Vehículo Asegurado esté en reparación a partir de la valuación del Vehículo Asegurado hasta el límite establecido en la carátula de la Póliza para la cobertura de Transporte Sustituto.

En el caso de Pérdida Total por Daños Materiales, se pagarán los días contratados por el Asegurado hasta el límite establecido en la carátula de la Póliza para la cobertura de Transporte Sustituto.

En el caso de Robo Total, se pagarán los días en que el Vehículo Asegurado estuvo robado hasta su recuperación (si ésta sucede) hasta el límite establecido en la carátula de la Póliza para la cobertura de Transporte Sustituto.

Esta cobertura estará limitada a un evento por 12 meses de vigencia de la Póliza continuos o no, contados a partir del inicio de la primera vigencia.

10.3. Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

10.4. Reinstalación de la Suma Asegurada

La suma asegurada de esta cobertura podrá ser reinstalada a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía, en cuyo caso el Asegurado deberá pagar la Prima que corresponda.

10.5. Exclusiones de la Cobertura de Transporte Sustituto.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 3a. Exclusiones Generales, esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) En ningún caso se efectuará el pago de la cobertura Transporte Sustituto cuando a solicitud del Asegurado, se efectúe el pago por los daños sufridos al Vehículo Asegurado y/o se le entregue el Vehículo Asegurado en las condiciones en las que se encuentre, o en el caso de que los daños sean menores al deducible con o sin penalizaciones.**
- b) Reembolsos de gastos por transporte o renta de vehículos que haya realizado el asegurado por su cuenta.**
- c) Esta cobertura en ningún caso opera en rotura o daños a cristales.**

11. Neumáticos y Rines

11.1. Cobertura

En caso de que aparezca como contratada la cobertura en la carátula de la Póliza, esta cobertura cubre los Daños Materiales que sufran en conjunto los neumáticos y los rines del Vehículo Asegurado a consecuencia de un Accidente Automovilístico, así como el impacto de éstos contra otro objeto fijo ajeno al Vehículo Asegurado, semoviente y/o bache que inhabilite su funcionamiento, dejando como consecuencia un daño irreparable en ambas piezas.

La vigencia de esta cobertura termina cuando ocurra lo siguiente:

- a) Para el caso de los vehículos último modelo denominados "Km. Cero", cuando el Vehículo Asegurado llegue a los 50,000 Km recorridos o bien, cuando termine la vigencia anual de la póliza, lo que ocurra primero.
- c) Para el caso de los vehículos seminuevos o usados, cuando termine la vigencia anual de la póliza.

Partes Amparadas

- 1. Neumáticos y rines (con los que el Vehículo Asegurado viene instalados de origen por el fabricante).
- 2. Para el caso de vehículos seminuevos se cubren neumáticos y rines que cumplan con las especificaciones establecidas por el fabricante o la armadora en el manual del propietario del vehículo, para ello, se deberá presentar factura al momento de la contratación de esta cobertura.

* Incluye el costo de colocación.

11.2. Límite Máximo de Responsabilidad

La Suma Asegurada de esta cobertura vendrá marcado en la carátula de la Póliza e incluye el costo de colocación.

Kilometraje: la vida útil de un neumático promedio oscila en los 50,000 kilómetros, por lo que aplicaría la siguiente depreciación.

Rango de Kilometraje	% de Depreciación
hasta 20,000 km	0%
20,001 a 35,000 km	20%
35,001 a 50,000 km	40%

Esta cobertura se limita a dos eventos al año.

11.3. Deducible

Para efectos de esta cobertura, el Deducible se señalará en la carátula de la Póliza quedando entendido y convenido que todo y cada Siniestro indemnizable, para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Compañía, el Asegurado deberá contribuir invariablemente con el Deducible y el pago del demérito que corresponda.

11.4. Exclusiones de la Cobertura de Neumáticos y Rines.

En adición a lo establecido en la cláusula 3ª. Riesgos no amparados por el contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) El daño únicamente al neumático o rin por si solos.
- b) Desgaste natural del neumático y rin.
- c) Robo total de neumático y rin.
- d) Daños a partes o componentes del Vehículo Asegurado que no sean neumáticos y rines.
- e) Pérdidas o daños ocasionados por transitar fuera de caminos o en caminos intransitables.
- f) La alineación y balanceo.

12. Extravío de Llaves

12.1. Cobertura

En caso de que aparezca como contratada la cobertura en la carátula de la Póliza, esta cobertura cubre la reposición de las llaves originales del Vehículo Asegurado en la agencia de la marca del Vehículo Asegurado.

Para poder proceder con la presente cobertura, el Asegurado deberá levantar inmediatamente la denuncia correspondiente ante la autoridad correspondiente.

12.2. Límite Máximo de Responsabilidad

La Suma Asegurada de esta cobertura vendrá marcado en la carátula de la Póliza e incluye el costo de colocación.

La presente cobertura estará limitada a una llave por año de vigencia de la Póliza.

12.3. Deducible

Para efectos de esta cobertura, el Deducible se señalará en la carátula de la Póliza quedando entendido y convenido que todo y cada Siniestro indemnizable, para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Compañía, el Asegurado deberá contribuir invariablemente con el Deducible y el pago del demérito que corresponda.

12.4. Exclusiones de la Cobertura de Extravío de Llaves.

En adición a lo establecido en la cláusula 3ª. Riesgos no amparados por el contrato, esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Desgaste natural de la llave.**
- b) Descompostura o rotura de llaves.**
- c) Elaboración de llaves adicionales o fuera de la agencia de la marca del Vehículo Asegurado.**
- d) Sólo la programación de la llave.**

13. Asistencia Legal

A través de la presente cobertura de servicio, la Compañía, se obliga a prestar los Servicios de Asistencia Legal por medio del Proveedor que ha contratado para tal efecto, durante la vigencia de la Póliza y de conformidad con lo establecido en las presentes condiciones.

No obstante que esta cobertura sea proporcionada a través del Proveedor contratado por la Compañía, ésta será la única responsable en todo momento frente al Asegurado del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes condiciones particulares.

13.1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la Póliza, esta cobertura ampara la defensa legal del Conductor Habitual o Declarado del Vehículo Asegurado cuando se vea involucrado en un procedimiento civil o penal derivado de un Siniestro en el que participe el Vehículo Asegurado. A partir del aviso de Siniestro correspondiente, y cuando así lo amerite el Siniestro, la Compañía pondrá a disposición del Conductor Habitual o Declarado del Vehículo Asegurado los recursos legales necesarios para la atención del Siniestro hasta la conclusión del asunto, obligándose a:

- a) Gestionar los trámites administrativos y asesorar ante la autoridad competente para la libertad del Conductor Habitual o Declarado.
- b) Gestionar los trámites administrativos y asesorar ante la autoridad competente para denunciar una conducta delictiva de un Tercero a raíz de un Siniestro.
- c) Realizar los trámites necesarios para la devolución del Vehículo Asegurado.
- d) En caso de Robo Total de la unidad y de existir aviso fehaciente de localización la Compañía le asignará un abogado al Asegurado, quien le proporcionará la asesoría legal y le acompañará a realizar los trámites jurídicos necesarios para obtener la devolución de su vehículo.

Adicionalmente, en la operación de la cobertura, la Compañía se obliga a reembolsar al Asegurado los gastos erogados por los siguientes conceptos:

- 1. Pensión o estadía en los corralones debiendo presentar comprobante fiscal de pago.
- 2. Una vez que se cuente con dictamen favorable, y la Compañía haya recuperado el 100% del monto estipulado en el dictamen emitido por la autoridad, la Compañía exentará o reembolsará, según sea el caso, el monto del Deducible. El Asegurado y/o Conductor Adicional o Declarado del Vehículo Asegurado quedan obligados a colaborar con la Compañía en el proceso de recuperación de los daños correspondientes.
- 3. En caso de localización de la unidad por Robo Total, el costo del traslado de la unidad del lugar de localización al corralón asignado por la autoridad.

Cuando la autoridad requiera una garantía para conceder la libertad del Asegurado y/o Conductor Habitual o Declarado, comprometida a consecuencia de algún delito por tránsito vehicular, ésta será depositada, **hasta por el límite máximo de la cobertura de Responsabilidad Civil Personas o Responsabilidad Civil Fallecimiento, en su caso, por la Compañía estipulada en la Póliza, ya sea en efectivo o en Póliza de fianza, en el entendido en que no serán acumulables los límites de cada cobertura. Todos los gastos relacionados con la reparación del daño, multas, corralones, pensiones, gratificaciones, costos de copias, y demás conceptos corren por cuenta del propio Asegurado.**

En caso de que, por causas imputables al Asegurado, la autoridad haga exigible la garantía penal depositada en su favor para su libertad, éste se obliga a reembolsar dichas cantidades a la Compañía.

El Asegurado, y el Conductor Habitual y/o Declarado deberán abstenerse de realizar acuerdos, arreglos y/o gastos sin consultar antes con la Compañía. **En caso de hacerlo sin consentimiento de la Compañía, la Compañía quedará exenta de cualquier responsabilidad y no aplicará ningún seguimiento, reembolso o pago a cargo de la Compañía.**

13.2. Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía ascenderá hasta la cantidad de **200 UMAS por la totalidad de la cobertura.**

Adicionalmente, por los siguientes conceptos operará el sublímite que se menciona a continuación:

1. **Hasta 50 UMAS por el pago de pensión o estadía en los corralones** debiendo presentar comprobante fiscal de pago.
2. El reembolso del deducible pagado por Daños Materiales Una vez que se cuente con dictamen favorable, y la Compañía haya recuperado el 100% del monto estipulado en el dictamen emitido por la autoridad, la Compañía exentará o reembolsará, según sea el caso, el monto del Deducible. El Asegurado y/o Conductor Adicional o Declarado del Vehículo Asegurado quedan obligados a colaborar con la Compañía en el proceso de recuperación de los daños correspondientes.
3. En caso de localización de la unidad por Robo, **hasta 30 UMAS por el costo del traslado de la unidad del lugar de localización al corralón asignado por la autoridad.**

13.3. Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

13.4. Exclusiones de la Cobertura de Asistencia Legal.

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de "Exclusiones Generales" de estas Condiciones Generales, la cobertura de Asistencia Legal en ningún caso opera:

1. **Cuando el Vehículo Asegurado haya sido introducido ilegalmente al país.**
2. **Cuando resulte el delito por una acción intencional del Asegurado o surja un delito diferente a los motivados por el**

tránsito de vehículos y/o el Conductor Habitual y/o al Conductor Declarado cause alguno reconocido por la autoridad como doloso y/o intencional.

3. Cuando el Asegurado no proporcione información veraz y oportuna que, por su naturaleza, no permita atender debidamente el asunto.

4. Cuando el conductor del Vehículo Asegurado no se identifique como Asegurado y/o Conductor Habitual y/o Conductor Declarado de la Compañía.

5. Cuando por culpa o negligencia del Asegurado se haga efectiva la garantía depositada en cuyo caso, la Compañía quedará exenta de otorgar por segunda vez alguna garantía.

6. Cuando el Asegurado incumpla cualesquiera de las obligaciones indicadas en estas condiciones.

7. Cualquier solicitud de reembolso de honorarios y gastos erogados por el Asegurado, sin notificación, consentimiento o aceptación de la Compañía.

8. Cualquier Asistencia que sean consecuencia de:

a) Huelgas, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, radioactividad o cualquier otra causa de fuerza mayor.

b) Autolesiones o participación del Asegurado en actos delictuosos intencionales.

c) La participación del Asegurado en riñas, salvo en caso de defensa propia.

d) La práctica de deportes como profesional y la participación en competencias oficiales y exhibiciones.

e) Participar con el Vehículo Asegurado en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad, sean de aficionados o profesionales

f) Siniestros cuando no se presente el Asegurado y/o Conductor Habitual o Declarado a algún citatorio o comparecencia, hecha u ordenada por las autoridades relacionadas con el siniestro, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobados.

g) El Beneficio del pago de hasta 50 unidades de medida y actualización por concepto de pensión y reembolso de deducible no operará cuando el Asegurado haya optado por la contratación de abogados por su cuenta.

14. Asistencia Vial y en Viajes

A través de la presente cobertura de servicio, la Compañía, se obliga a prestar los Servicios de Asistencia Vial y en Viajes por medio del Proveedor que ha

contratado para tal efecto, durante la vigencia de la Póliza y de conformidad con lo establecido en las presentes condiciones.

No obstante que esta cobertura será proporcionada a través del Proveedor contratado por la Compañía, ésta será la única responsable en todo momento frente al Asegurado del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes condiciones particulares.

14.1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la Póliza, la Compañía conviene con el Asegurado en prestar los Servicios de Asistencia Vial y en Viajes al Conductor Habitual o Declarado y al Vehículo Asegurado con motivo de una Avería y de acuerdo con lo establecido en cada uno de los beneficios otorgados. A partir del aviso de Siniestro correspondiente, la Compañía pondrá a disposición Conductor Habitual o Declarado del Vehículo Asegurado los recursos materiales y humanos necesarios para la atención del Siniestro, conforme a lo siguiente:

Servicios de Asistencia desde el kilómetro 0.

Se proporcionarán sólo dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, dentro del área comprendida desde el centro de la ciudad o la cabecera municipal del lugar de residencia permanente del Beneficiario "km. 0", hasta el "km. 50", **con excepción para los residentes permanentes en la Ciudad de México, que se proporcionarán a partir del Zócalo, "km. 0" hasta el "km. 80".**

La cobertura queda sujeta a los siguientes Servicios de Asistencia:

a) Envío y pago de grúa

En caso de Avería, falla mecánica o Accidente Automovilístico cuando los daños sean menores al deducible de la cobertura de Daños Materiales que no permita la circulación autónoma del Vehículo Asegurado, la Compañía gestionará los servicios de remolque hasta el taller autorizado más cercano, **con un límite máximo de 20 UMA.**

El costo que exceda de 20 UMA, así como el costo de casetas será pagado por el Asegurado y/o Conductor Declarado.

El Asegurado y/o Conductor Declarado deberá acompañar a la grúa en todos los casos hasta el traslado. En su ausencia, podrá designar un representante.

Cada evento cubre un caso, avería o Accidente Automovilístico distinto e independiente por lo que **la Compañía no cubrirá más de un evento cuando se trate del mismo caso, la misma avería o el mismo Accidente Automovilístico.**

La Compañía no se hará cargo de los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de:

a) Cualquier tipo de maniobras, tales como carga, descarga de mercancías o volcadura de vehículos.

b) Multas y/o gratificaciones de cualquier tipo, aun y cuando se ocasionen daños a terceros.

c) Pago de Pensión, Almacén o Estacionamientos.

d) Asimismo, la Compañía no proporcionará el servicio de Grúa como tampoco cubrirá ningún traslado, al amparo de esta cobertura:

1) Si el Automóvil/Pick Up uso personal puede circular de manera autónoma y por su propio impulso.

2) Cuando el Automóvil/Pick-up uso personal se encuentre confiscado, incautado o detenido por parte de las Autoridades legalmente reconocidas.

b) Envío de cerrajero

En caso de inmovilización del Vehículo Asegurado porque las llaves se hayan quedado al interior del Vehículo Asegurado, la Compañía coordinará el envío de un cerrajero hasta el lugar donde se encuentre el Vehículo Asegurado para asistir únicamente en la apertura de este **limitado a un evento durante la vigencia de la Póliza y con un límite máximo de 10 UMA.**

En ningún caso la Compañía ampara costos adicionales como reparación de chapas, duplicado o reposición de llaves o dispositivos de acceso, o reposición de chips o dispositivos electrónicos de apertura de puertas.

Para poder otorgar este servicio, en todos los casos será necesario que el Beneficiario se identifique con el cerrajero antes de que éste proceda a otorgar el servicio.

c) Traslado médico terrestre (ambulancia)

En caso de Accidente Automovilístico que cause al Asegurado y/o Conductor Habitual o Declarado o los Ocupantes lesiones o traumatismos que requieran atención médica hospitalaria urgente, la Compañía gestionará el traslado del Asegurado y/o Conductor Declarado o los Ocupantes al centro hospitalario más cercano al lugar del Accidente Automovilístico. Si fuera necesario por razones médicas, se realizará el traslado al centro hospitalario más apropiado bajo supervisión médica, por los medios más adecuados, incluyéndose sin limitación la ambulancia terrestre.

Este servicio no incluye ni ampara la utilización de transporte aéreo de ningún tipo.

d) Cambio de llanta por neumático ponchado

En caso de tratarse de neumático ponchado, queda cubierto el cambio de este por el de repuesto del beneficiario, **con un límite máximo de 10 UMA**. En caso de que el neumático requiera de algún tipo de reparación (parche de punto, parche de sección, extracción de birlos de seguridad, etc.), **el costo de esta será cubierto por el Asegurado**, otorgando el servicio de grúa en caso de que el vehículo no pueda circular por sus propios medios, **con un límite máximo de 20 UMA**.

El costo que exceda de 20 UMA, así como el costo de casetas será pagado por el Asegurado y/o Conductor Declarado.

e) Paso de corriente por acumulador descargado

Para el caso de Acumulador descargado, se cubre el paso de corriente, **con un límite máximo de 10 UMA**. En caso de que las características del vehículo no permitan que el acumulador sea cargado, se realizará el traslado del vehículo de acuerdo con lo establecido en lo referente al envío de grúa, **con un límite máximo de 20 UMA**.

El costo que exceda de 20 UMA, así como el costo de casetas será pagado por el Asegurado y/o Conductor Declarado.

f) Suministro de gasolina o diésel

Se ampara el traslado mas no el costo del insumo considerando 10 UMA servicios locales como máximo, por lo que el excedente de dicha cantidad será pagado por el Beneficiario directamente a quien preste el servicio, de acuerdo con las tarifas vigentes de éste, en el momento en que el prestador del servicio así se lo solicite al Beneficiario.

Servicios de Asistencia automovilística en viajes.

Se proporcionarán cuando el evento ocurra dentro de los Estados Unidos Mexicanos, a una distancia mayor del kilómetro "0" cero, es decir, en caso de la Ciudad de México y zona conurbada los servicios se prestarán a más de 80 kilómetros desde el centro (Zócalo de la Ciudad de México), mientras que para el resto del país se considerarán más de 50 kilómetros del centro de la población de residencia permanente del Asegurado y/o Conductor Habitual o Declarado.

a) Envío y pago de grúa

En caso de Avería, falla mecánica o Accidente automovilístico cuando los daños sean menores al deducible de la cobertura de Daños Materiales que no permita la circulación autónoma del Vehículo Asegurado, la Compañía gestionará los servicios de remolque hasta el taller autorizado más cercano **, con un límite de 65 UMA por evento.**

El costo que exceda de 65 UMA, así como el costo de casetas será pagado por el Asegurado y/o Conductor Habitual o Declarado

directamente a quien preste el servicio, en el momento que el prestador del servicio así se lo solicite al Beneficiario.

b) Cambio de llanta por neumático ponchado

En caso de tratarse de neumático ponchado, queda cubierto el cambio de este por el de repuesto del beneficiario, **con un límite máximo de 10 UMA**. En caso de que el neumático requiera de algún tipo de reparación (parche de punto, parche de sección, extracción de birlos de seguridad, etc.), **el costo de esta será cubierto por el Beneficiario**, otorgando el servicio de grúa en caso de que el vehículo no pueda circular por sus propios medios, **con un límite máximo de 20 UMA**.

El costo que exceda de 20 UMA, así como el costo de casetas será pagado por el Asegurado y/o Conductor Declarado.

b) Paso de corriente por acumulador descargado

Para el caso de Acumulador descargado, se cubre el paso de corriente, **con un límite máximo de 10 UMA**. En caso de que las características del vehículo no permitan que el acumulador sea cargado, se realizará el traslado del vehículo de acuerdo con lo establecido en lo referente al envío de grúa, **con un límite máximo de 20 UMA**.

El costo que exceda de 20 UMA, así como el costo de casetas será pagado por el Asegurado y/o Conductor Declarado.

c) Suministro de gasolina o diésel

Se ampara el traslado mas no el costo del insumo considerando 10 UMA servicios locales como máximo, por lo que el excedente de dicha cantidad será pagado por el Beneficiario directamente a quien preste el servicio, de acuerdo con las tarifas vigentes de éste, en el momento en que el prestador del servicio así se lo solicite al Beneficiario.

d) Envío de cerrajero

En caso de inmovilización del Vehículo Asegurado porque las llaves se hayan quedado encerradas dentro del mismo, la Compañía coordinara el envío de un cerrajero hasta el lugar donde se encuentre el Vehículo Asegurado, obligado únicamente a la apertura del Vehículo Asegurado **limitado a un evento durante la vigencia de la Póliza y con un límite máximo de 10 UMA**.

En ningún caso la Compañía cubrirá costos adicionales tales como reparación de chapas, elaboración de duplicados de llaves o tarjetas de acceso y/o programación de chip.

Beneficiarios: El Asegurado y/o Conductor Habitual o Declarado y a falta de este su Representante.

e) Traslado médico (ambulancia)

Si a consecuencia de un Accidente Automovilístico, el Asegurado y/o Conductor Habitual o Declarado sufre lesiones o traumatismos tales que el equipo médico de la Compañía, en conjunto con el médico tratante local, recomienden la hospitalización, la Compañía gestionará el traslado del Asegurado y/o Conductor Habitual o Declarado al centro hospitalario más cercano, bajo supervisión médica, por los medios más adecuados, incluyéndose sin limitación ambulancia aérea, avión del línea comercial o ambulancia terrestre, al centro hospitalario más apropiado de acuerdo con las heridas o lesiones que presente. Si las condiciones médicas lo permiten, de común acuerdo ente el equipo médico de la Compañía y el Médico tratante local, este beneficio puede extenderse al centro médico u hospital más cercano al lugar normal de residencia del Asegurado y/o Conductor Habitual o Declarado.

Beneficiarios: El Asegurado y/o Conductor Habitual o Declarado y **los Ocupantes hasta el cupo autorizado por el fabricante** de este consignado en la tarjeta de circulación del Vehículo Asegurado.

f) Traslado en caso de fallecimiento / Entierro Local

En caso de fallecimiento del Asegurado y/o Conductor Habitual o Declarado a causa de un Accidente Automovilístico, la Compañía se hará cargo de todas las formalidades y trámites legales necesarios para trasladar el cadáver o cenizas hasta el lugar de residencia permanente del Asegurado y/o Conductor Habitual o Declarado. En caso de que a petición de los herederos o representantes los restos mortales debieran ser trasladados a un lugar distinto del de residencia, este beneficio estará **limitado al monto equivalente al del traslado al lugar de residencia permanente.**

Beneficiarios: El Asegurado y/o Conductor Declarado y **los Ocupantes hasta el cupo autorizado por el fabricante** de este consignado en la tarjeta de circulación del Vehículo Asegurado.

14.2. Límite Máximo de Responsabilidad

En pólizas anuales, todos los servicios de Asistencia Vial y en Viajes estarán limitados a:

- **3 eventos de grúa con los límites establecidos en estas Condiciones Generales.**
- **2 eventos en combinación de cualquiera de los demás servicios de Asistencia Vial y en Viajes.**

En pólizas con una duración menor a un (1) año, no se podrá reportar más de 1 asistencia por mes vigencia, y no más de:

- **3 asistencias de grúa con los límites establecidos en estas Condiciones Generales, por cada 12 meses de vigencia (continuos o no).**
- **2 eventos en combinación de cualquiera de los demás servicios de Asistencia Vial y en Viajes, por cada 12 meses de vigencia (continuos o no).**

14.3. Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

14.4. Exclusiones de la Cobertura de Asistencia Vial y en Viajes.

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” de estas Condiciones Generales, la cobertura de Asistencia Vial y en Viajes en ningún caso opera:

- 1. Las situaciones de asistencia ocurridas durante viajes, transcurridos 30 días naturales a partir del inicio de este.**
- 2. Cuando el Vehículo Asegurado supere en pesos las 2.5 toneladas, o destinado a actividades comercial o de transporte de pasajeros.**
- 3. La Compañía no reconocerá en ningún caso los gastos en que incurra el Asegurado y/o Conductor Declarado por concepto de:**
 - 3.1. Gasolina consumida durante el período de renta de un automóvil.**
 - 3.2. Multas de cualquier tipo que sean impuestas por las autoridades.**
- 4. No quedará amparada la grúa en viajes cuando no se cuente con la cobertura de Daños Materiales en caso de Siniestro.**
- 5. Cuando la utilización de la Asistencia Vial y en Viajes sea a consecuencia de un Accidente Automovilístico o de un Siniestro, salvo lo que haya sido indicado en el apartado de Asistencia Vial y en Viajes.**
- 6. Quedan excluidas las situaciones de asistencia que sean consecuencia de:**
 - 6.1. Operaciones bélicas, ya fueran causadas por guerra extranjera o de guerra civil, declarada o no, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas que intervengan en dichos actos con motivo de sus funciones. Tampoco ampara pérdidas por daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado y/o Conductor Declarado, así como actos de terrorismo de una o varias personas**

que actúen en forma anónima o a nombre y por encargo de, o en conexión con cualquier organismo.

6.2. Las situaciones de asistencia derivadas de que el Vehículo Asegurado sea utilizado en actos delictivos intencionales en los que participe directamente, así como riña provocada por parte del Asegurado y/o Conductor Declarado del Vehículo Asegurado.

6.3. Destinarlo a un uso o servicio diferente al indicado en la carátula de la Póliza que implique una agravación de riesgo.

6.4. Participar con el Vehículo Asegurado en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad, sean de aficionados o profesionales.

6.5. Las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, radioactividad o cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

5.6. Daños que sufra el Vehículo Asegurado cuando sea conducido por una persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas,

6.7. Traslado en ambulancia a consecuencia de las lesiones que el beneficiario sufra cuando el Vehículo Asegurado sea utilizado para suicidio o cualquier intento del mismo, o mutilación voluntaria aun cuando el Asegurado y/o Conductor Declarado se encuentre en estado de enajenación mental

6.8. Automóviles que tengan cualquier modificación diferente a las especificaciones del fabricante, siempre que estas originen o influyan en la avería o Accidente Automovilístico.

6.9. Cuando el Vehículo Asegurado se encuentre en labores de mantenimiento, revisiones al Vehículo Asegurado, reparaciones mayores y/o la reparación de partes previamente desmontadas por el Asegurado y/o Conductor Declarado o por un tercero.

6.10. La falta de gasolina y/o aceites, carga o acumuladores en mal estado y ponchadura o falta de aire en las llantas no dan derecho al servicio de remolque.

6.11. Esta excluido el remolque del Vehículo Asegurado con carga o heridos, mercancías o pasajeros.

5.12. La omisión en el uso de anteojos correctivos cuando estos hayan sido prescritos al Asegurado y/o Conductor Declarado, así como la violación de cualquier restricción señalada en la licencia de conducir, cuando estas circunstancias incidan directamente en el Accidente Automovilístico, avería o percance vial.

6.12. Quedan excluidos vehículos destinados al transporte de pasajeros, transporte de carga o vehículos de renta con o sin chofer.

6.13. Daño culposo, negligente o de manera intencional causado por el Asegurado y/o Conductor Declarado al Vehículo Asegurado.

5.15. Cualquier uso y/o servicio que se dé al Vehículo Asegurado diferente al que se muestra en la carátula de la Póliza, que no se hayan declarada antes de la ocurrencia del Siniestro.

15. Responsabilidad Civil Cruzada

15.1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, se cubre la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado causando daños a bienes propiedad del Asegurado y lesiones ocasionadas a Terceros, Daños Materiales, Lesiones corporales de Terceros.

15.2. Límite Máximo de Responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura, se establece en la Carátula de la Póliza y opera como límite único y combinado para los diversos riesgos que se amparan en ella.

15.3. Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

15.4. Exclusiones de la Cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada.

1. La responsabilidad civil del Asegurado o Conductor Habitual o Declarado por daños materiales a:

1.1. Bienes que se encuentran bajo su custodia o responsabilidad.

1.2. Bienes que sean propiedad de personas que dependan económicamente del Asegurado.

1.3. Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.

1.4. Bienes que se encuentren en el interior del Vehículo Asegurado, incluyendo los bienes propiedad de los Ocupantes del Vehículo Asegurado.

2. Reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hecho, celebrado o concertado de palabra o por escrito sin el consentimiento de la Compañía.

3. Daños derivados de Siniestros cuando el Vehículo Asegurado sea destinado a Uso Comercial, uso o servicio diferente al estipulado en la Póliza.

4. Queda convenido entre las partes, que tanto el Conductor Habitual y Declarado como todos y cualquier de los ocupantes del

vehículo asegurado, NO se consideraran Terceros para los efectos de esta cobertura, por lo que los daños y perjuicios que sufran tanto los Ocupantes como el Vehículo Asegurado quedan excluidos de esta cobertura.

5. La responsabilidad civil que se ocasione con una adaptación distinta a las indicadas en el inciso 3.1 de esta cobertura, salvo convenio expreso en contrario.

6. La responsabilidad civil por daño a terceros en sus bienes y/o personas que se ocasionen fuera de la República Mexicana.

7. La responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y/o personas por cualquier tipo de carga transportada en vehículos de uso personal; a menos que se haya contratado este riesgo por convenio expreso.

8. La responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y/o personas ocasionadas:

8.1. Cuando el Asegurado no haya cumplido con las instrucciones para carga de batería que se indique en el Manual del fabricante del Vehículo Asegurado;

8.2. Cuando se hayan suscitado por defecto o rotura del cable para carga proporcionado o recomendado por el fabricante del Vehículo Asegurado;

8.3. Cuando hayan sido ocasionados por una descarga eléctrica diferente a la indicada por el fabricante del Vehículo Asegurado;

8.4. Cuando el Asegurado haya utilizado equipos para carga de batería no autorizados por el fabricante del Vehículo Asegurado.

8.5. Cuando la carga de batería sea efectuada directamente en las instalaciones del fabricante o agencia distribuidora de la marca del Vehículo Asegurado.

9. Lesiones y/o muertes derivadas de accidentes cuando el Vehículo Asegurado sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la póliza.

10. Agravamiento o complicación del padecimiento originado por el accidente, derivados del Alcoholismo, toxicomanías, así como de un descuido o imprudencia del lesionado, y/o de la persona o personas que lo cuiden, no acatando las indicaciones médicas prescritas.

11. La responsabilidad civil del Asegurado o Conductor por la muerte y/o lesiones causadas a terceros cuando dependan económicamente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.

12. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo de los que resulten obligaciones laborales, accidentes de trabajo o de riesgos profesionales determinados por la autoridad competente.

- 13. Cuando el vehículo se encuentre en custodia de un Tercero y las lesiones sean ocasionadas al mismo tercero que tiene el bien en posesión o que sean dependientes o trabajadores propios o terceros.**
- 14. Padecimientos preexistentes o que no sean consecuencia del accidente. Se entiende por padecimientos preexistentes aquellos cuyos síntomas o signos se manifiestan antes de la fecha del accidente, o bien, aquellos hallazgos que, durante la atención del lesionado, ya sea por valoración clínica, estudios de laboratorio y/o gabinete indiquen lesiones y enfermedades preexistentes o crónico-degenerativas sin que éstas se hayan manifestado ni puesto en evidencia.**
- 15. Riesgos distintos a los expresamente amparados por esta cobertura.**
- 16. Cualquier enfermedad o accidente que no se derive del tráfico vehicular.**
- 17. Enfermedades mentales o alienación, entendiéndose por ésta como el término médico para denominar a todos los trastornos mentales.**
- 18. Trasplante de órganos o miembros de cualquier tipo.**
- 19. Lesiones que el conductor sufra cuando el Automóvil/Pick-up uso personal sea utilizado para suicidio o cualquier intento del mismo.**
- 20. Embarazos en los últimos tres meses antes de la "Fecha Probable del Parto", así como este último y los exámenes prenatales.**
- 21. Traslado por las razones naturales y normales del embarazo, del parto o por cirugía programada de parto.**
- 22. Las lesiones que se ocasionen a terceros cuando éstos ayuden a sacar el Automóvil/Pick-up uso personal atascado o atorado en baches o barrancos o que por cualquier causa el vehículo no pueda circular por propio impulso.**
- 23. Las lesiones causadas por labores de mantenimiento, revisiones, reparaciones mayores del Automóvil/Pick-up uso personal, así como la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el Asegurado o por un tercero.**
- 24. Muerte derivada de Accidentes Automovilístico cuando el Vehículo Asegurado sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la póliza.**
- 25. La responsabilidad civil del Asegurado o Conductor por la muerte causada a terceros cuando dependan económicamente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.**

26. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por la muerte que sufran las personas ocupantes del vehículo de los que resulten obligaciones laborales, accidentes de trabajo o de riesgos profesionales determinados por la autoridad competente.

27. Los daños y perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño que resulte a cargo del Asegurado o Conductor Habitual o Conductor Declarado, con motivo de su responsabilidad civil.

28. Los daños a bienes que no sean propiedad del Asegurado.

29. Daños Originados por acciones intencionales o delitos dolosos.

Cláusula 2ª Riesgos No amparados por el Contrato, pero que se pueden cubrir mediante convenio expreso.

1. Destinar de manera temporal o permanente el vehículo a un uso o servicio diferente al indicado en la carátula de la Póliza, es decir, a un servicio público.

2. Adaptaciones y/o conversiones al vehículo.

Cláusula 3ª Exclusiones Generales

Este seguro en ningún caso ampara:

1. Las pérdidas, daños o responsabilidades que sean objeto de alguna cobertura que no haya sido específicamente contratada.

2. Daños y pérdidas causados al Vehículo Asegurado y la responsabilidad civil del Asegurado por Daños a Terceros en sus bienes o personas antes de la entrada en vigor de la póliza y/o endoso correspondiente, o cuando los efectos de este se encuentren suspendidos, incluyendo asistencias derivadas de fallos mecánicos viales previas al inicio de vigencia.

3. La responsabilidad civil del Asegurado por Daños a Terceros en sus bienes o personas causados por cualquier tipo de carga que sea transportada por el Vehículo Asegurado; a menos que se haya contratado este riesgo por convenio expreso.

4. La responsabilidad civil del Asegurado por Daños a:

a) Bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad

b) Bienes que sean propiedad del cónyuge, concubino, concubina o personas que tengan relación de parentesco en línea recta ascendente o descendente hasta el quinto grado o en línea colateral hasta el quinto grado con el Asegurado, propietario del Vehículo Asegurado, Contratante y/o Conductor Habitual o Declarado del Vehículo Asegurado.

c) Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.

d) Bienes que se encuentren en el Vehículo Asegurado.

5. Quedan excluidas las pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado como consecuencia de los siguientes:

a) Operaciones bélicas provenientes de guerra extranjera o de guerra civil declarada o no, insurrección, subversión, rebelión, crimen organizado, comandos, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas que con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.

b) Pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo asegurado cuando sea usado para cualquier servicio militar, policial y/o de emergencia, con o sin consentimiento del Asegurado, así como actos delictivos intencionales en que participe el Asegurado directamente, o por riña provocada por este.

c) Cuando los bienes asegurados sean objeto de expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de procedimientos en el ejercicio de sus funciones.

6. Cualquier tipo de "perjuicio", gasto, pérdida o daño que sufra el Asegurado y/o Conductor Habitual o Declarado por la privación del uso del Vehículo Asegurado.

7. Cualquier daño, pérdida o responsabilidad que resulte de agravaciones esenciales del riesgo, cuando el Asegurado Conductor Habitual o Declarado del Vehículo Asegurado actúe de manera negligente efectuando u omitiendo actos que originen la realización de un Siniestro.

8. Pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado por circular en Caminos Intransitables; asimismo quedan excluidos las pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado por circular en caminos transitables clausurados o restringidos y/o señalizados por cualquier circunstancia.

9. Participar con el Vehículo Asegurado en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad, sean de aficionados o profesionales.

10. Daños, pérdidas o responsabilidades cuando la descripción del Vehículo Asegurado que aparezca en la carátula de la póliza no corresponda a los del Vehículo Asegurado en el momento del siniestro, o en su gestión de comprobación.

11. Daños sufridos o causados por negligencia o impericia del Conductor Habitual o Declarado del Vehículo Asegurado, cuando

éste carezca de licencia vigente para conducir el vehículo del tipo apropiado, expedida por la autoridad competente. Los permisos para conducir expedidos conforme las disposiciones del Reglamento de Tránsito correspondientes, para efectos de estas Condiciones Generales, serán considerados como licencias.

12. El desbielamiento causado como consecuencia de daños sufridos en las partes bajas del vehículo o por desgaste natural o al sistema de enfriamiento del motor, siempre que el conductor del mismo no haya detenido y apagado la marcha del vehículo provocando la pérdida de fluidos y esto haya sido la causa de dichos daños.

13. Daños sufridos o causados por negligencia o impericia del Conductor Habitual o Declarado del Vehículo Asegurado cuando se compruebe que se realizó un cambio de conductor y/o cuando éste carezca de licencia vigente expedida por la autoridad competente para conducir el vehículo del tipo apropiado. La licencia no debe de tener un lapso mayor a 90 días naturales de vencimiento. Los permisos para conducir expedidos conforme las disposiciones del Reglamento de Tránsito correspondientes, para efectos de estas Condiciones Generales, serán considerados como licencias.

14. Todas las sanciones y/o multas que procedan de la falta de sometimiento o incumplimiento del Asegurado o Conductor Habitual o Declarado ante el juez cívico y/o de paz civil competente en el procedimiento respectivo.

15. Daños o pérdidas ocasionados al Vehículo Asegurado por actos intencionales del Conductor Habitual o Declarado, Asegurado o propietario de este.

16. Daños preexistentes en el Vehículo Asegurado, validados en la inspección vehicular y/o fotos de la emisión.

17. Daños, pérdidas o responsabilidades que sufra o cause el Vehículo Asegurado, cuando el uso del Vehículo Asegurado sea diferente a lo estipulado en la carátula de la Póliza.

18. El daño que sufra o cause el Vehículo Asegurado cuando:

a) Sea conducido por persona que en el momento del accidente se encuentre en Estado de Ebriedad, a menos que no le pueda ser imputada al Conductor Habitual o Declarado culpa, impericia o negligencia graves en la realización del Siniestro, o no sea considerado responsable por la autoridad competente. Sin importar el grado de ingesta de alcohol. En caso de que el conductor se negase a realizar la prueba de alcoholemia, (alcoholímetro o cualquier otra), al momento del Siniestro, quedaran extinguidas las obligaciones de la Compañía.

- b) Sea conducido por persona que en el momento del accidente se encuentre bajo el Influjo de Drogas no prescritas médicamente.**
- c) Utilizándolo para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.**
- d) Participando con el Vehículo Asegurado, en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad, sean de aficionados o profesionales.**
- e) Sea de renta diaria.**
- 19. La rotura, descompostura mecánica, desbielamiento o falta de resistencia de cualquier componente mecánico del Vehículo Asegurado como consecuencia de transitar o intentar hacerlo a través de caminos encharcados o inundados, o dentro de cualquier cauce natural de agua.**
- 20. La pérdida del Vehículo Asegurado y/o su documentación a consecuencia de su entrega con motivo de transacciones relacionadas con la privación ilegal de la libertad o cualquier tipo de extorsión.**
- 21. Daño o robo que se derive de los delitos de Extorsión, Secuestro o fraude.**

Cláusula de Daño Material (IT Hazard Clarification Clause - NMA 2912)

Los Siniestros amparados por alguna cobertura según este contrato de seguro son Siniestros que derivan de riesgos que substancialmente causan Daños.

No son Siniestros substancialmente materiales los daños en datos o software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de un borrado, de la destrucción o desfiguración de la estructura originaria. Ahora bien, estarán amparados aquellos daños en datos o software que sean una consecuencia directa de un Siniestro substancialmente material amparado por esta Póliza.

Con arreglo a este contrato de seguro se excluye lo siguiente en las coberturas amparadas:

- i) Daños en datos o software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de borrado, de destrucción o de desfiguración de la estructura originaria, así como los consiguientes siniestros por lucro cesante.**

ii) Daños a causa de un menoscabo en el funcionamiento, en la disponibilidad, en la posibilidad de uso o en el acceso de datos, software o programas informáticos y el lucro cesante resultante de ello.

Cláusula 4ª Prima, Obligaciones de Pago y Vigencia del contrato.

1. La Prima. - De conformidad con el artículo 34 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Prima vence en el momento de la celebración del contrato.

Plazo de pago de Prima. El Contratante se obliga a pagar la Prima, o fracción de ella tratándose de pago en parcialidades, en un plazo de hasta siete (7) días contados a partir de la celebración del contrato, el cual se especifica en la carátula de la Póliza; de no realizarlo, cesarán automáticamente los efectos del contrato a las 1200:00 horas del último día del plazo de pago mencionado. En caso de que la Compañía y el Asegurado no establezcan plazo de pago de la Prima o fracción de ella en el caso de pago en parcialidades, o éste no aparezca en la carátula de la Póliza, el plazo de pago vencerá a las 00.00 horas del séptimo día natural siguiente a la fecha de celebrado el Contrato.

2. Pago Fraccionado. - El Asegurado y la Compañía podrán convenir el pago fraccionado de la Prima, en cuyo caso las fracciones deberán cubrir periodos de igual duración no inferiores a un mes y vencerán y deberán ser pagadas al inicio de cada periodo. En este caso se aplicará a la Prima la tasa de financiamiento por pago fraccionado que corresponda.

Se podrá convenir, de acuerdo con las políticas vigentes establecidas por la Compañía, el cargo automático a tarjeta de débito o crédito, en cuyo caso el estado de cuenta donde aparezca el cargo de la Prima será prueba suficiente del pago de la misma. La fecha en la cual quedará acreditado el pago será aquella que, en el recibo, comprobante, ficha de depósito o estado de cuenta refleje el movimiento que corresponda.

En caso de Siniestro que implique Pérdida Total, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado o Contratante, el total de la Prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas del riesgo afectado, hasta completar la Prima correspondiente al período de seguro contratado.

3. Cesación de los efectos del contrato por falta de Pago.

a) En Pago único:

Si no hubiera sido pagada la Prima dentro del periodo de gracia de hasta siete (7) días a partir de la celebración del contrato, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este periodo.

b) En Pago fraccionado

Si no hubiese sido pagada la fracción correspondiente a la Prima, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 00:00 doce horas del último día dicho término, en términos de lo establecido en la primera parte del Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

4. Lugar de pago. - Las Primas convenidas deberán ser pagadas en los establecimientos en convenio, en las instituciones bancarias señaladas por ésta, o por cualquier medio electrónico señalado por la Compañía en la página web www.tumomento.com contra entrega del recibo correspondiente. Sin perjuicio de esta obligación, se podrá convenir con el Contratante que el pago se realice mediante cargo a alguna tarjeta de crédito, débito o cuenta de cheques.

5. Vigencia del Seguro. - La vigencia del seguro inicia y termina en la fechas y horas indicada en la carátula de la póliza.

6. Renovación de la Póliza. - La vigencia de este contrato es la que se indica en la carátula de la Póliza, pudiendo desde el momento de la contratación, y hasta el día de vencimiento de la misma, seleccionar la opción de cargo automático a tarjeta de crédito para renovar la Póliza.

7. Rehabilitación. - En caso de que el contrato de seguro hubiera cesado por falta de pago de Primas o cancelación a petición del cliente, el Asegurado podrá proponer la rehabilitación del contrato, siempre y cuando el periodo comprendido entre el último recibo de pago de Primas que haya sido pagado y la solicitud de rehabilitación, o entre la cancelación efectiva y la solicitud de rehabilitación, respectivamente, no sea mayor a un (1) día natural después de vencido el periodo de gracia del recibo correspondiente.

Asimismo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El Contratante/Asegurado deberá presentar firmada una solicitud de rehabilitación, en el formato que la compañía tiene expresamente para este fin.
- b) El Contratante/Asegurado deberá comprobar que no se ha presentado ningún Sinistro en el periodo de descubierto, a la fecha de solicitud de rehabilitación.
- c) El Contratante/Asegurado deberá cubrir cualquier adeudo vencido que tenga con la Compañía.

El contrato de seguro se considerará nuevamente en vigor por el periodo originalmente contratado a partir de la fecha inicial del último recibo pagado. En caso de pago por transferencia bancaria, pago referenciado, así como el pago a través de tarjeta de crédito, el estado de cuenta, recibo, folio o número de confirmación de la transacción, en donde aparezca dicho cargo, hará prueba plena del pago, hasta en tanto la institución entregue el comprobante de pago correspondiente.

8. Reactivación. - En caso de que el contrato de seguro hubiera sido suspendido a petición expresa del contratante, el Asegurado podrá proponer la reactivación del contrato, la cual operará, siempre y cuando no existieren

adeudos vencidos por parte del asegurado, a partir de la fecha en que la Compañía acepte la reactivación.

Cláusula 5ª Terminación anticipada de la Póliza

En las pólizas anuales, el contrato podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes, Asegurado o la Compañía, y/o por la Pérdida Total del Vehículo Asegurado.

En las pólizas con una duración menor a un (1) año el Contrato podrá darse por terminado anticipadamente únicamente por la Compañía, y/o por la Pérdida Total del Vehículo Asegurado.

Por parte del Asegurado

En las Pólizas anuales, en el caso de que la solicitud de cancelación se dé por parte del Asegurado, el contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que la Compañía sea enterada por cualquiera de los medios electrónicos disponibles por parte de la Compañía de la solicitud de cancelación. A dicha solicitud de cancelación, le será asignado un número de folio por la Compañía. En este caso, el Asegurado tendrá derecho a la devolución del 82% de la Prima de tarifa no devengada, correspondiente al riesgo no transcurrido a la fecha en que surtirá efectos la cancelación de la póliza, calculada sobre las bases registradas por la Compañía ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

La Compañía efectuará la devolución de la Prima que corresponda mediante uno de los medios establecidos para el pago de la prima en la Cláusula 4ª. Prima, Obligaciones de Pago y Vigencia del Contrato, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a que reciba la solicitud de devolución por parte del Asegurado. Para tal efecto, el Contratante o Asegurado deberá adjuntar a la solicitud de devolución, copia de su identificación oficial vigente con fotografía, y la Compañía expedirá el acuse de recibo correspondiente. A la Prima de tarifa no devengada que se utilizará para el cálculo de la devolución se le descontará el costo de adquisición y será la correspondiente a las coberturas de riesgo. En ningún caso se devolverán los gastos de expedición.

En caso de que la póliza se haya pagado mediante la modalidad de meses sin intereses (MSI) no se podrá dar por terminado el contrato por el Asegurado.

Por parte de la Compañía

La Compañía notificará por escrito al Asegurado la terminación anticipada de la del contrato de seguro plasmado en la póliza y ésta surtirá efecto después de 15 días de realizada dicha notificación, debiendo devolver la parte de la Prima pagada no devengada que corresponda de conformidad con la presente cláusula,

a más tardar al realizar la notificación correspondiente, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

En este caso, el Asegurado tendrá derecho a la devolución de la Prima de tarifa no devengada correspondiente al riesgo no transcurrido a la fecha en que surtirá efectos la dicha cancelación, calculada sobre las bases registradas por la Compañía ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

A la Prima de tarifa no devengada que se utilizará para el cálculo de la devolución se le descontará el costo de adquisición y será la correspondiente a las coberturas de riesgo. En ningún caso se devolverán los gastos de expedición.

Para la devolución de la prima pagada no devengada que corresponda de conformidad con la Cláusula 5ª, se establece que una vez se cuente con la documentación necesaria solicitada por la compañía para dicho trámite, esta compañía contará como máximo hasta con 30 días para realizar el pago correspondiente.

Documentos necesarios para la devolución

- Identificación Oficial Vigente con Fotografía.
- Comprobante de Domicilio con antigüedad no mayor 3 meses.
- Encabezado de un estado de cuenta donde se vea el nombre del titular y las cuentas correspondientes.
- Constancia de Situación Fiscal con antigüedad no mayor a 1 mes.
- CURP

Por la declaración de Pérdida Total:

Siniestro no amparado por la póliza. - Cuando la Pérdida Total ocurra a consecuencia de un Siniestro no amparado por la Póliza, el Asegurado tendrá derecho a la devolución de la Prima no devengada correspondiente al riesgo no transcurrido, contado a partir de que la Compañía sea notificada del siniestro no cubierto, calculada sobre las bases registradas por la Compañía ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Siniestro amparado por la Póliza. - Cuando se contraten dos o más coberturas y antes del fin del periodo de vigencia pactado, ocurriera la Pérdida Total del Vehículo Asegurado, el presente contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha del Siniestro y la Compañía devolverá la parte proporcional de las Primas correspondientes a las coberturas no afectadas, al tiempo en que el Vehículo Asegurado ya no esté en riesgo.

A la Prima de tarifa no devengada, que se utilizará para el cálculo de la devolución, se le descontará el costo de adquisición y será la correspondiente únicamente a las coberturas no afectadas durante la vigencia del seguro que se contiene en la Póliza. En ningún caso se devolverán los gastos de expedición.

Cláusula 6ª Obligaciones del asegurado

En caso de Siniestro, el Asegurado o Conductor Habitual o Declarado del Vehículo Asegurado se obliga a:

a) Precauciones

Tomar todas las precauciones y ejecutar todos los actos que tiendan a aumentar o agravar el daño y, si no existiese peligro en la demora, pedir instrucciones a la cabina de atención de Siniestros de la Compañía, debiendo atenerse a lo que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado para mitigar o disminuir los Daños, que no sean manifiestamente improcedentes, serán cubiertos por la Compañía.

Si el Asegurado o el Conductor Habitual o Declarado del Vehículo no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Compañía tendrá derecho a limitar o reducir la indemnización hasta el valor al que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso de Siniestro

De conformidad con el **artículo 66** de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el reclamante deberá avisar a la Compañía en un plazo no mayor a 5 (cinco) días, salvo casos de fuerza mayor, a partir de la fecha en inmediatamente en el momento que conociere o debiera conocer de la ocurrencia del Siniestro, salvo casos de fuerza mayor. **La falta en la oportunidad de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el Siniestro si el aviso se hubiera dado a la Compañía oportunamente. En caso de caso fortuito o fuerza mayor, el reclamante deberá avisar a la compañía tan pronto como cese el impedimento**

c) Aviso a las autoridades

Presentar formal querrella o denuncia ante las autoridades competentes inmediatamente al tener conocimiento del hecho. Cuando se trate de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de la Póliza, el Asegurado deberá cooperar con la Compañía para conseguir la recuperación del Vehículo Asegurado o del importe del daño sufrido. **En caso de que el Asegurado se niegue injustificadamente a lo anterior, resarcirá a La Compañía los daños y perjuicios ocasionados.**

d) Aviso de Reclamación

El Asegurado o Conductor Habitual o Declarado del Vehículo Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto como tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes o por el Conductor Habitual o Declarado del Vehículo Asegurado al momento del Siniestro, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de estos que con ese motivo se le hubieran entregado. La Compañía, en su caso, podrá nombrar

abogados a efecto de que representen al Asegurado demandado en la defensa de sus intereses.

De acuerdo con el artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Compañía tiene el derecho de exigir al Asegurado, Conductor Habitual o Declarado o Beneficiario toda clase de información sobre los hechos relacionados con el Siniestro y por las cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias de este. Para la indemnización por Pérdida Total, la Compañía podrá solicitar información y documentos adicionales únicamente en casos extraordinarios, misma que deberá de ser comunicada por la Compañía al Asegurado y/o Contratante al momento de la determinación de Pérdida Total.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado liberará a la Compañía de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el Siniestro. La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hecho o concertados sin el consentimiento de ella. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

e) Cooperación y Asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía.

e.1. El Asegurado se obliga, a costa de la Compañía, en todo el procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro, a lo siguiente:

e.2. Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser necesarios y a costa de ésta.

e.3. Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.

e.4. Comparecer en todo procedimiento civil

e.5. Otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo represente en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

e.6. Cualquier ayuda que la Aseguradora o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de la procedencia de la reclamación. Se aclara que, en caso de la comisión de un delito por parte de nuestro Asegurado o conductor con motivo de hechos de tránsito, éste deberá sujetarse a las leyes penales, comunes o federales, según sea el caso, en virtud de su propia naturaleza.

f) Obligación de Comunicar la existencia de otros seguros

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía y por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra compañía amparando total o parcialmente el mismo Riesgo y sobre el mismo interés asegurable, indicando el nombre del asegurador, las coberturas y las sumas aseguradas. **Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso al que se hace mención, contratando**

diversos seguros con el objeto de obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Transmisión de Propiedad y Documentación.

1. En caso de que el Vehículo Asegurado, por motivo de algún Siniestro sea considerado como Pérdida Total, ya sea por Daños o robo total, el Asegurado o Beneficiario deberá entregar a la Compañía, previamente al pago de la Suma Asegurada, lo siguiente:

I. El original de la factura, o bien, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y tarjetón en su caso, para acreditar la propiedad del Vehículo Asegurado, así como presentar los documentos correspondientes que demuestren la legal estancia del vehículo en el país, en su caso.

Presentar una identificación oficial del propietario de este, en caso de personas físicas. En caso de personas morales, al representante legal o apoderado, adicionalmente a su identificación, deberá presentar original de la copia certificada del poder notarial.

I.1 Si el Vehículo Asegurado es propiedad de persona moral o de persona física o de persona física con actividad económica, se deberá emitir factura o expedir Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a nombre de Momento Seguros, S.A. de C.V., trasladándose el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que en su caso corresponda, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, mismas que pueden ser consultadas de acuerdo a lo indicado en esta cláusula 23ª. de este contrato. En dicha factura o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) deberá establecerse el monto de la Suma Asegurada contratada descontando el Deducible correspondiente, desglosada esta cantidad en los siguientes conceptos:

a) El importe correspondiente a la indemnización por concepto de daños o por concepto de robo total, según sea el caso, y
b) El importe correspondiente al valor del Salvamento por concepto de transmisión de propiedad de este, desglosando el impuesto al valor agregado. La suma de ambos conceptos deberá corresponder al monto total de la Suma Asegurada contratada y establecida en la carátula de la Póliza.

I.2 Si el vehículo fuese propiedad de persona sin actividad económica, deberá transmitir la propiedad del Salvamento mediante el endoso correspondiente en la factura original, y/o con la entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o aquel que refiera la legislación fiscal vigente a la Compañía de acuerdo a lo siguiente:

En cumplimiento a los artículos 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, en relación con las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, el Asegurado persona sin actividad económica (persona física sin actividad empresarial), está obligado a facturar a la Compañía por medio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), el valor del salvamento.

Para expedir el CFDI el Asegurado o Beneficiario debe proporcionar, entre otros, la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC). En caso de que el Asegurado o Beneficiario no cuente con dicha clave por no encontrarse dado de alta en el Sistema de Administración Tributaria (SAT), entregará a la Compañía la información y documentación necesaria para su inscripción ante dicho sistema sin que este acto le genere obligaciones fiscales, con la finalidad de obtener dicho registro (RFC) como Persona sin Actividad Económica, consistente en:

- a) Nombre completo
- b) Copia del Acta de Nacimiento o CURP
- c) Actividad preponderante que realiza
- d) Domicilio
- e) Formulario de "Solicitud de Emisión de Comprobante Fiscal Digital a través de Internet" Una vez cumpliendo con la entrega de cada uno de estos requisitos, y en su caso, la inscripción del Asegurado o Beneficiario ante el RFC, la Compañía le hará llegar al Asegurado o Beneficiario el CFDI que corresponda.

Toda vez que las disposiciones fiscales son de estricta aplicación, la Compañía no estará obligada a indemnizar la Pérdida Total si por actos u omisiones del Asegurado o Beneficiario se impide o limita el cumplimiento de la emisión del CFDI, en cuyo caso las partes podrán acordar el pago de Daños de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 8ª Condiciones aplicables de indemnización.

En términos de lo establecido en el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, si el precio del Salvamento es superior a la cantidad que en pesos se señala en dicho ordenamiento, la Compañía retendrá el 20% sobre el valor total de la operación y entregará el CFDI correspondiente, cuando se trate de personas sin obligación de emitir el comprobante fiscal, es decir; de personas con régimen distinto a los indicados en los Títulos II, III, y IV, en sus capítulos II y III de la citada Ley.

Ejemplo:

Valor del salvamento	\$250,000.00	Mayor a \$227,400.00
Retención a aplicar:	\$50,000.00	Retención de 20%

Una vez que se haya realizado el pago correspondiente al Asegurado o Beneficiario, la Compañía proporcionará la constancia de retenciones correspondiente conforme al párrafo anterior, en los términos de lo establecido en el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente.

En los casos en los que el enajenante (Asegurado o Beneficiario) manifieste por escrito a la Compañía que él mismo efectuará el pago correspondiente a dicha retención, liberará a la Compañía de la obligación de retener dicho importe.

En virtud de que la Compañía, como Persona Moral regulada por diversas Autoridades, entre ellas la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Sistema de Administración Tributaria (SAT), por tal motivo, tiene la obligación

de observar y dar cabal cumplimiento a las diversas disposiciones de carácter fiscal que le aplican, entre ellas, las indicadas en este apartado.

Aunado a lo anterior y en cualquier supuesto, deberán entregarse, en su caso, fotocopias de las facturas consecutivas anteriores a la original con la cual el Asegurado adquirió el vehículo que corresponda, así como los endosos consecutivos correspondientes, tarjetón del Registro Federal de Vehículos en su caso, los recibos de pago originales del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de los 3 (tres) años anteriores a la fecha del Siniestro o de los derechos que por este concepto o alguno similar haya pagado, la constancia del trámite de baja de las placas del vehículo, así como el original del comprobante de pago de dicho trámite, copia certificada de la denuncia o querella presentada conforme a lo indicado en la Cláusula 8ª y la acreditación de la propiedad del Vehículo Asegurado ante la autoridad, la documentación que demuestre la legal estancia del Vehículo Asegurado en el país, en su caso, liberación del vehículo en calidad de posesión, así como la Póliza del seguro y último recibo de pago.

Cuando la Aseguradora pague por cuenta del Asegurado la indemnización que éste deba a un Tercero a causa de un daño previsto en este contrato y compruebe que el Contratante y/o Asegurado incurrió en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de la misma, estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado.

Cláusula 7ª Agravación del riesgo

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía las Agravaciones de Riesgo esenciales durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una Agravación de Riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en los Artículos 52 y 53, fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *"El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo."*

Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *"Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:*

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diferentes si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;

II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro."

Artículo 55 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *"Si el asegurado no cumple con esas obligaciones, la empresa aseguradora no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones."*

Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *"En los casos de dolo o mala fe en la agravación del riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas".*

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado y/o Contratante con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito no le remitan en tiempo toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. Lo anterior según en términos de los dispuesto en los artículo 69 y 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Para el caso de que, en cualquier momento, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley. Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), sus actividades, los bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades, son publicados en una lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos anteriormente citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Estado Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados antes mencionados.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este contrato de seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

La utilización del Vehículo Asegurado para cualquier otro uso diferente al que se consigna en la Póliza, se considerará una Agravación de Riesgo.

No obstante, lo anterior, cuando el Contratante informe a la Compañía de una agravación esencial, la Compañía tendrá la posibilidad de revalorar el riesgo y notificar al Contratante si continúa el seguro adquirido o se rescinde, esto es de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 56 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *"Cuando la empresa aseguradora rescinda el contrato por causa de agravación esencial del riesgo, su responsabilidad terminará quince días después de la fecha en que comunique su resolución al asegurado."*

La Prima considerada es la Prima de tarifa no devengada, menos el costo de adquisición y será la correspondiente a las coberturas de riesgo. En ningún caso se devolverán los gastos de expedición.

La utilización del Vehículo Asegurado para cualquier otro uso se considerará una Agravación de Riesgo, que implica la pérdida del derecho a ser indemnizado bajo cualquier cobertura de esta póliza, de conformidad con lo previsto en los Artículos Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula 8ª Bases de valuación e indemnización de los daños

a) Si el Asegurado ha cumplido con las obligaciones del presente, y el Vehículo Asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños, una vez conocida la ubicación física del Vehículo Asegurado.

b) La Compañía deberá realizar la valuación de los Daños sufridos por el Vehículo Asegurado dentro de los tres días hábiles siguientes a partir del

momento del ingreso del Vehículo Asegurado al centro de reparación, siempre y cuando se haya cumplido con lo señalado en el punto anterior, de lo contrario, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía en los términos de esta Póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación o que la Compañía determine la improcedencia del Siniestro. Si el Vehículo Asegurado presenta daños superiores al 40% del límite máximo de responsabilidad, el tiempo para realizar la valuación se extenderá 3 días hábiles adicionales.

La Compañía no quedará obligada a reparar ni a indemnizar el daño sufrido por el Vehículo Asegurado si el Asegurado ha procedido a su reparación o desarmado antes de que la Compañía realice la valuación y declare la procedencia de la reclamación.

c) Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad, sin perjuicio en lo previsto en el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro (artículo que establece que los créditos resultantes de un contrato de seguro, vencen 30 días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación), la Compañía deberá indemnizar en efectivo al Asegurado o Beneficiario con el importe de la valuación de los Daños sufridos en el Siniestro, o bien ordenar la reparación o reposición el bien afectado por otro de características similares al Vehículo Asegurado.

En la determinación de la valuación de la indemnización la Compañía aplicará los montos de deducible señalados en la Póliza más los porcentajes adicionales previstos en las Cláusulas de las coberturas de Daños Materiales, Robo Total y Robo Parcial, que resulten al caso.

En caso de Siniestro que implique Perdida Total, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado o Contratante el total de la Prima pendiente de pago del Riesgo afectado hasta completar la Prima correspondiente al período del seguro contratado.

d) Bases para determinar los centros de reparación del Vehículo Asegurado: La determinación del centro de reparación y la de proveedores de refacciones y partes, estará sujeta a su disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del accidente con quienes la Compañía haya celebrado un convenio de prestación de servicios y pago.

La reparación del Vehículo Asegurado será llevada a cabo dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de que el Vehículo Asegurado se encuentre en el centro de reparación. Cuando intervengan causas de fuerza mayor y en los casos de que se dependa de la existencia de partes y/o refacciones, así como a las labores propias y necesarias en su mano de obra y/o pintura, el plazo podrá ser mayor. En dicho caso, la Compañía le brindara opciones al Asegurado y/o Contratante. Sin que esto represente una falta por parte de la Compañía al presente contrato.

Para los Vehículos Asegurados dentro de sus primeros 24 meses de uso a partir de la fecha de facturación de origen, los centros de reparación previstos serán las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria que estén reconocidos y autorizados por la marca.

Para los Vehículos Asegurados de más de 24 meses de uso, salvo pacto expreso en contrario reflejado en la Póliza, los centros de reparación previstos serán los talleres o proveedores especializados con los que la Compañía tenga convenio. La reparación procederá de acuerdo con las especificaciones y estándares de reparación considerando la funcionalidad, seguridad y estética correspondientes al Vehículo Asegurado y a la entera satisfacción del Asegurado. **En ningún caso se cubrirán daños preexistentes o no cubiertos en la Póliza.**

Para los vehículos que cuenten con la cobertura de reparación siempre en agencia, la reparación procederá de acuerdo con las especificaciones y estándares de reparación considerando la funcionalidad estética y seguridad correspondientes al Vehículo Asegurado contemplando que las piezas y componentes de reparación podrán ser surtidos con los proveedores de la Compañía.

La responsabilidad de la Compañía consiste en ubicar a los posibles proveedores que ofertan refacciones y partes al mercado, confirmando su existencia y disponibilidad para surtirlas, así como verificar que el taller o agencia instale las partes que le hayan sido requeridas y su reparación sea realizada de forma apropiada. Las partes o refacciones serán sustituidas solo a decisión de la compañía de seguros sólo en los casos donde con su reparación no sea posible garantizar o dañe su estética de manera visible y/o su correcto funcionamiento.

La disponibilidad de las partes está sujeta a las existencias por parte del Fabricante, Importador y/o Comercializador, por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a la Compañía de su localización en los casos de desabasto generalizado. En caso de que no hubiese partes, refacciones disponibles, exista desabasto generalizado o el Asegurado no aceptase el proceso de reparación estimado por la Compañía, ésta podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado autorizado por la Compañía y considerando lo previsto por las condiciones aplicables en indemnización.

e) Indemnización

Una vez determinada la procedencia de la reclamación, la Compañía lo hará del conocimiento expreso del Asegurado o Beneficiario, quien podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

e.1. Recibir la indemnización en efectivo, de acuerdo con la valuación realizada por la Compañía correspondiente a los Daños sufridos en el Siniestro, o conforme a los criterios establecidos a continuación:

e.2. Que la Compañía efectúe el pago directo al proveedor de servicio que el Asegurado o Beneficiario haya seleccionado de entre las agencias o talleres automotrices con los que la Compañía haya convenido el pago directo y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del accidente, quedando bajo la responsabilidad del Asegurado o Beneficiario el seguimiento que corresponda de los servicios del taller o agencia.

La indemnización que en Pérdidas Parciales comprenderá el valor factura de las refacciones y mano de obra más los impuestos que en su caso generen los mismos.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, tratándose de Siniestros que ameriten reparación o indemnización donde resulten daños al motor y/o transmisión, la batería o las llantas del Vehículo Asegurado, la Compañía descontará de la indemnización que corresponda, la depreciación o demérito que tengan dichos componentes al momento del Siniestro en función de la vida útil, y que se determinará de la siguiente manera:

e.2.a.1.1. Motor y transmisión

En caso de Pérdida Total del motor o transmisión, la depreciación por su uso se aplicará sobre el valor de nuevo al precio de contrato en la fecha del Siniestro y de acuerdo con el kilometraje recorrido por el Vehículo Asegurado, con base en la siguiente tabla:

Kilómetros recorridos		Depreciación
De	A	%
0	20,000	10%
20,001	40,000	20%
40,001	60,000	30%
60,001	80,000	40%
80,001	100,000	50%
100,001	120,000	60%
120,001	En adelante	70%

En caso de no poder determinar el kilometraje total, se considerará una depreciación equivalente a 20,000 (veinte mil) kilómetros por año de antigüedad a partir de la fecha de la factura de origen del Vehículo Asegurado.

e.2.a.1.2. Batería

En caso de Pérdida Total de la batería o acumuladores, la depreciación por uso se aplicará sobre el valor de nuevo al precio de contado en la fecha del Siniestro, de acuerdo con la siguiente tabla, considerando los meses de uso contados a partir de la fecha de fabricación marcada en el casco de la batería o lo que indique la factura de venta correspondiente en los casos donde la batería original haya sido sustituida. Para los Vehículos Asegurados donde ésta no haya sido sustituida se atenderá a la fecha de facturación de origen del Vehículo Asegurado.

Meses de Uso		Depreciación
De	A	%
0	12	10%
13	14	30%
15	16	35%
17	18	40%
19	20	45%
21	23	50%
24	26	60%
27	En adelante	65%

e.2.a.2. Blindaje

La depreciación al blindaje será aplicable considerando la depreciación por uso y se aplicará sobre el valor de nuevo al precio de contado en la fecha del Siniestro de acuerdo a la siguiente tabla:

Blindaje		
Año de uso	% Valor Factura	
	Zonas opacas	Cristales
Nuevo	100%	100%
1	90%	90%
2	81%	81%
3	73%	73%
4	66%	66%
5	59%	59%
5	53%	53%
7	10%	10%
8	10%	Valor del cristal sin blindaje
9	10%	Valor del cristal sin blindaje
10	10%	Valor del cristal sin blindaje
11 en adelante	0%	Valor del cristal sin blindaje

e.2.a.3. Llantas

La depreciación a las llantas será aplicable considerando la diferencia entre la profundidad original expresada en milímetros y la profundidad remanente según lo dispuesto por el fabricante de la llanta. El Asegurado participará con dicho diferencial entre la profundidad original con respecto a los milímetros de vida útil remanente según sea el caso para cada tipo de llanta.

Por lo que se refiere a Pérdidas Totales, se indemnizará de acuerdo con la suma establecida en la carátula de la Póliza.

f) Indemnización por Pérdidas Totales:

Cuando se determine la Pérdida Total del Vehículo Asegurado, conforme con la definición establecida en la sección "Definiciones", afectando cualquiera de las coberturas 1. Daños Materiales, o 2. Robo Total, la Suma Asegurada corresponde al "Valor Convenido" establecido en la carátula de la Póliza y será el límite máximo de responsabilidad.

En los vehículos último modelo o los denominados km "cero" se podrá contratar como Valor Convenido el valor que aparece en la factura original, expedida por el concesionario autorizado, este valor incluye las imposiciones fiscales correspondientes a ISAN e IVA y cualquier otro que la ley imponga. Esto sólo aplica siempre y cuando se cuente con facturación de origen de la agencia automotriz, siendo primer dueño, y siempre que no hubieran transcurrido más de dos meses a partir de la fecha de facturación.

Tratándose de Vehículos Residentes, en caso de haber contratado "Valor Comercial", éste se entenderá como el valor de venta de la Guía EBC o similares que tenga el Vehículo Asegurado en la fecha del Siniestro (incluye el IVA e impuestos que correspondan).

Para los casos en que el Vehículo Asegurado sea determinado como pérdida total por daños materiales o robo total y la Compañía identifique que el Vehículo proviene de un salvamento y el asegurado haya omitido este punto, las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas.

g) Documentación requerida para Indemnizar:

Documentación requerida para Indemnización de Daños Materiales:

Orden de Admisión.	Documento entregado por el ajustador donde marca los daños del Vehículo Asegurado a consecuencia del Siniestro.
Factura Original / Tarjeta de circulación.	La factura deberá estar a nombre del propietario o endosada a su nombre. La tarjeta de circulación deberá estar a nombre de quien reclama la Indemnización.

Comprobante de Domicilio.	Recibo de agua, luz, teléfono o predial y no debe ser mayor a 3 meses.
Identificación Oficial Vigente.	(INE, Pasaporte, Cédula Profesional, o Cartilla del Servicio Militar).
Constancia de Situación Fiscal	Copia de no más de treinta (30) días de antigüedad.
Poder notarial del representante legal, en su caso.	Copia.
Acta Constitutiva, en su caso.	Copia.
Encabezado de estado de cuenta a nombre del beneficiario.	Se deberá reflejar la clabe de 18 dígitos.
Emisión de CFDI por el monto de Indemnización.	Deberá cumplir con las características necesarias.
Formato de transferencia.	Documento donde el Asegurado o Contratante acepta se le pague por transferencia.
Consentimiento para la emisión de CFDI, en su caso.	A solicitud del Contratante o Asegurado.
Carta de solicitud de pago de Daños.	Documento donde el Asegurado o Contratante expresa que requiere el pago de Daños.
Finiquito de Indemnización.	Documento donde se informa al Asegurado el desglose y monto final de Indemnización.

La Compañía podrá solicitar información y documentos adicionales únicamente en casos extraordinarios, misma que deberá de ser comunicada por la Compañía al Asegurado y/o Contratante al momento de la determinación de los Daños Materiales.

Documentación requerida para Indemnización de Pérdida Total:

Orden de Admisión.	Documento entregado por el ajustador donde marca los daños del Vehículo Asegurado a consecuencia del Siniestro.
Factura Original / Tarjeta de circulación.	La factura deberá estar a nombre del propietario o endosada a su nombre (si el Vehículo Asegurado se ha vendido en varias ocasiones será necesario presentar copia de la secuencia de las refacturas y/o endosos). La tarjeta de circulación deberá estar a nombre de quien reclama el pago
Constancia de Situación Fiscal	Copia de no más de treinta (30) días de antigüedad.
Refacturación del vehículo con formato XML en favor de la Compañía.	Deberá cumplir con las características necesarias.

Comprobante de Domicilio.	Recibo de agua, luz, teléfono o predial y no debe ser mayor a 3 meses.
Identificación Oficial Vigente.	(INE, Pasaporte, Cédula Profesional, o Cartilla del Servicio Militar).
Últimas 3 tenencias o certificación de las 3 tenencias.	En Original y con sello digital.
Baja de placas.	En Original y con sello digital.
Encabezado de estado de cuenta a nombre del beneficiario.	Se deberá reflejar la clave de 18 dígitos.
Formato de transferencia.	Documento donde el Asegurado o Contratante acepta se le pague por transferencia.
Llave del Vehículo Asegurado o duplicado.	
Poder notarial del representante legal, en su caso.	Copia.
Acta constitutiva, en su caso.	Copia
Consentimiento para la emisión de CFDI, en su caso.	A solicitud del Contratante o Asegurado.
Finiquito de Indemnización.	Documento donde se informa al Asegurado el desglose y monto final de Indemnización.

La Compañía podrá solicitar información y documentos adicionales únicamente en casos extraordinarios, misma que deberá de ser comunicada por la Compañía al Asegurado y/o Contratante al momento de la determinación de Pérdida Total por Daños. Si el Asegurado no entrega la documentación correspondiente dentro de los primeros 90 días naturales contados a partir de la fecha en que la Compañía determine Pérdida Total por Daños, la Compañía descontará de la indemnización el monto correspondiente a los gastos por concepto de resguardo y/o depósito en corralón equivalente a 2 UMA, por cada día natural de estancia en el corralón a partir del día natural 91 contados a partir de la fecha de reporte del Siniestro, con un límite equivalente al importe de la indemnización que corresponda por Pérdida total.

La Compañía podrá solicitar, adicional a la documentación a que se refiere este apartado, la entrega de un CFDI por la enajenación de los efectos salvados tratándose de pago por Pérdida Total.

Con fundamento en los artículos 76 fracción II, 86 fracción II, 110 fracción III, 112 fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación las personas físicas y morales están obligadas a expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, mismos que deberán cumplir con los requisitos exigidos por la legislación fiscal vigente.

Documentación requerida para Indemnización de Robo Total:

Orden de Admisión.	Documento entregado por el ajustador donde marca los daños del Vehículo Asegurado a consecuencia del Siniestro.
Factura Original / Tarjeta de circulación.	La factura deberá estar a nombre del propietario o endosada a su nombre (si el Vehículo Asegurado se ha vendido en varias ocasiones será necesario presentar copia de la secuencia de las refacturas y/o endosos). La tarjeta de circulación deberá estar a nombre de quien reclama el pago.
Refacturación del vehículo con formato XML en favor de la Compañía.	Deberá cumplir con las características necesarias.
Comprobante de Domicilio.	Recibo de agua, luz, teléfono o predial y no debe ser mayor a 3 meses.
Identificación Oficial Vigente.	(INE, Pasaporte, Cédula Profesional, o Cartilla del Servicio Militar).
Constancia de Situación Fiscal	Copia de no más de treinta (30) días de antigüedad.
Últimas 3 tenencias o certificación de las 5 tenencias.	En Original y con sello digital.
Baja de placas.	En Original y con sello digital.
Llave del Vehículo Asegurado o duplicado.	
Denuncia de hechos ante el Ministerio Público o Fiscalía correspondiente.	Original y copia.
Oficio de liberación.	Original y copia.
Acreditación de propiedad con autenticación.	Original y copia.
Encabezado de estado de cuenta a nombre del beneficiario.	Se deberá reflejar la clabe de 18 dígitos.
Formato de transferencia.	Escaneado
Poder notarial del representante legal, en su caso.	Copia.
Acta Constitutiva, en su caso.	Copia.
Consentimiento para la emisión de CFDI, en su caso.	A solicitud del Contratante o Asegurado.
Finiquito de Indemnización.	Documento donde se informa al Asegurado el desglose y monto final de Indemnización.

La Compañía podrá solicitar información y documentos adicionales únicamente en casos extraordinarios, misma que deberá de ser comunicada por la Compañía al Asegurado y/o Contratante al momento de la determinación de Robo Total. Si el Asegurado no entrega la documentación correspondiente dentro de los

primeros 90 días naturales contados a partir de la fecha en que la Compañía determine Robo Total recuperado, la Compañía descontará de la indemnización el monto correspondiente a los gastos por concepto de resguardo y/o depósito en corralón equivalente a 2 UMA, por cada día natural de estancia en el corralón a partir del día natural 91 contados a partir de la fecha de reporte del Siniestro, con un límite equivalente al importe de la indemnización que corresponda por Robo total.

La Compañía podrá solicitar, adicional a la documentación a que se refiere este apartado, la entrega de un CFDI por la enajenación de los efectos salvados tratándose de pago por Robo Total.

Con fundamento en los artículos 76 fracción II, 86 fracción II, 110 fracción III, 112 fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación las personas físicas y morales están obligadas a expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, mismos que deberán cumplir con los requisitos exigidos por la legislación fiscal vigente.

Documentación requerida para Indemnización de Robo Parcial:

Orden de Admisión.	Documento entregado por el ajustador donde marca los daños del Vehículo Asegurado a consecuencia del Siniestro.
Factura Original / Tarjeta de circulación.	La factura deberá estar a nombre del propietario o endosada a su nombre (si el Vehículo Asegurado se ha vendido en varias ocasiones será necesario presentar copia de la secuencia de las refacturas y/o endosos). La tarjeta de circulación deberá estar a nombre de quien reclama el pago
Comprobante de Domicilio.	Recibo de agua, luz, teléfono o predial y no debe ser mayor a 3 meses.
Identificación Oficial Vigente.	(INE, Pasaporte, Cédula Profesional, o Cartilla del Servicio Militar).
Constancia de Situación Fiscal	Copia de no más de treinta (30) días de antigüedad.
Denuncia de hechos ante el Ministerio Público o Fiscalía correspondiente.	Original y copia.
Encabezado de estado de cuenta a nombre del beneficiario.	Donde se refleje la clabe de 18 dígitos.
Formato de transferencia.	Escaneado
Poder notarial del representante legal, en su caso.	Copia.
Acta Constitutiva, en su caso.	Copia.

Consentimiento para la emisión de CFDI, en su caso.	A solicitud del Contratante o Asegurado.
Finiquito de Indemnización.	Documento donde se informa al Asegurado el desglose y monto final de Indemnización.

La Compañía podrá solicitar información y documentos adicionales únicamente en casos extraordinarios, misma que deberá de ser comunicada por la Compañía al Asegurado y/o Contratante al momento de la determinación del Robo Parcial.

Documentación requerida para Indemnización de Responsabilidad Civil Bienes:

Orden de Admisión.	Documento entregado por el ajustador donde marca los daños del Vehículo Asegurado a consecuencia del Siniestro.
Factura Original / Tarjeta de circulación.	La factura deberá estar a nombre del propietario o endosada a su nombre (si el Vehículo Asegurado se ha vendido en varias ocasiones será necesario presentar copia de la secuencia de las refacturas y/o endosos). La tarjeta de circulación deberá estar a nombre de quien reclama el pago
Comprobante de Domicilio.	Recibo de agua, luz, teléfono o predial y no debe ser mayor a 3 meses.
Identificación Oficial Vigente.	(INE, Pasaporte, Cédula Profesional, o Cartilla del Servicio Militar).
Constancia de Situación Fiscal	Copia de no más de treinta (30) días de antigüedad.
Encabezado de estado de cuenta a nombre del beneficiario.	Donde se refleje la clabe de 18 dígitos.
Formato de transferencia.	Escaneado
Poder notarial del representante legal, en su caso.	Copia.
Acta Constitutiva, en su caso.	Copia.
Emisión de CFDI por el monto de indemnización.	Deberá cumplir con las características necesarias.
Consentimiento para la emisión de CFDI, en su caso.	A solicitud del Contratante o Asegurado.
Escrito libre de solicitud de pago de daños.	Documento donde el cliente expresa que requiere el pago de daños.
Finiquito de Indemnización.	Documento donde se informa al Asegurado el desglose y monto final de Indemnización.

La Compañía podrá solicitar información y documentos adicionales únicamente en casos extraordinarios, misma que deberá de ser comunicada por la Compañía

al Asegurado y/o Contratante al momento de la determinación la Responsabilidad Civil Bienes.

Documentación requerida para Indemnización de Responsabilidad Civil Personas:

Orden de Admisión.	Documento entregado por el ajustador donde marca los daños del Vehículo Asegurado a consecuencia del Siniestro.
Beneficiario Legal.	En caso de fallecimiento del lesionado es el documento con el que se acredita legalmente como beneficiario para solicitar indemnización por los daños ocasionados a su persona.
Informe Médico.	Documento emitido por el médico que atiende al o a los pacientes por las lesiones sufridas en el accidente y que describen el procedimiento correspondiente.
Dictamen de la Autoridad	Documento emitido por la autoridad competente donde se determina las causas del Accidente Automovilístico y donde se confirma que el conductor del Vehículo Asegurado es responsable del Accidente Automovilístico y por el cual la Compañía es imputable a pagar la cobertura a los Terceros.
Facturas Médicas	Facturas a nombre del lesionado donde acredite los gastos que serán remitidos a tabulador y poder definir el monto a pagar.
Comprobante de Domicilio.	Recibo de agua, luz, teléfono o predial y no debe ser mayor a 3 meses.
Identificación Oficial Vigente.	(INE, Pasaporte, Cédula Profesional, o Cartilla del Servicio Militar).
Constancia de Situación Fiscal	Copia de no más de treinta (30) días de antigüedad.
Poder notarial del representante legal, en su caso.	Copia.
Acta Constitutiva, en su caso.	Copia.
Encabezado de estado de cuenta a nombre del beneficiario.	Donde se refleje la clabe de 18 dígitos.
Emisión de CFDI por el monto de indemnización.	Deberá cumplir con lo requerido.
Formato de transferencia.	Escaneado
Consentimiento para la emisión de CFDI, en su caso.	A solicitud del Contratante o Asegurado.

Escrito libre de solicitud de pago de daños.	Documento donde el cliente expresa que requiere el pago de daños.
Finiquito de Indemnización.	Documento donde se informa al Asegurado el desglose y monto final de Indemnización.

La Compañía podrá solicitar información y documentos adicionales únicamente en casos extraordinarios, misma que deberá de ser comunicada por la Compañía al Asegurado y/o Contratante al momento de la determinación la Responsabilidad Civil Personas.

Documentación requerida para Indemnización de Responsabilidad Civil por Muerte de Terceros:

Orden de Admisión.	Documento entregado por el ajustador donde marca los daños del Vehículo Asegurado a consecuencia del Siniestro.
Beneficiario Legal.	En caso de fallecimiento del lesionado es el documento con el que se acredita legalmente como beneficiario para solicitar indemnización por los daños ocasionados a su persona.
Acta de Defunción	Documento emitido por el médico que tuvo conocimiento del deceso y con el cual se determina la causa de muerte de la persona.
Informe Médico.	Documento emitido por el médico que atiende al o a los pacientes por las lesiones sufridas en el accidente y que describen el procedimiento correspondiente.
Dictamen de la Autoridad	Documento emitido por la autoridad competente donde se determina las causas del Accidente Automovilístico y donde se confirma que el conductor del Vehículo Asegurado es responsable del Accidente Automovilístico y por el cual la Compañía es imputable a pagar la cobertura a los Terceros.
Comprobante de Domicilio.	Recibo de agua, luz, teléfono o predial y no debe ser mayor a 3 meses.
Identificación Oficial Vigente.	(INE, Pasaporte, Cédula Profesional, o Cartilla del Servicio Militar).
Constancia de Situación Fiscal	Copia de no más de treinta (30) días de antigüedad.
Poder notarial del representante legal, en su caso.	Copia.
Acta Constitutiva, en su caso.	Copia.

Encabezado de estado de cuenta a nombre del beneficiario.	Donde se refleje la clabe de 18 dígitos.
Emisión de CFDI por el monto de indemnización.	Deberá cumplir lo requerido.
Formato de transferencia.	Escaneado
Consentimiento para la emisión de CFDI, en su caso.	A solicitud del Contratante o Asegurado.
Escrito libre de solicitud de pago de daños.	Documento donde el cliente expresa que requiere el pago de daños.
Finiquito de Indemnización.	Documento donde se informa al Asegurado el desglose y monto final de Indemnización.

La Compañía podrá solicitar información y documentos adicionales únicamente en casos extraordinarios, misma que deberá de ser comunicada por la Compañía al Asegurado y/o Contratante al momento de la determinación la Responsabilidad Civil por Muerte de Terceros.

Documentación requerida para Indemnización de Gastos Médicos Ocupantes y Conductor:

Orden de Admisión.	Documento entregado por el ajustador donde marca los daños del Vehículo Asegurado a consecuencia del Siniestro.
Beneficiario Legal.	En caso de fallecimiento del lesionado es el documento con el que se acredita legalmente como beneficiario para solicitar indemnización por los daños ocasionados a su persona.
Informe Médico.	Documento emitido por el médico que atiende al o a los pacientes por las lesiones sufridas en el accidente y que describen el procedimiento correspondiente.
Facturas Médicas.	Facturas a nombre del lesionado donde acredite los gastos que serán remitidos a tabulador y poder definir el monto a pagar.
Comprobante de Domicilio.	Recibo de agua, luz, teléfono o predial y no debe ser mayor a 3 meses.
Identificación Oficial Vigente.	(INE, Pasaporte, Cédula Profesional, o Cartilla del Servicio Militar).
Constancia de Situación Fiscal	Copia de no más de treinta (30) días de antigüedad.
Poder notarial del representante legal, en su caso.	Copia.
Acta Constitutiva, en su caso.	Copia.

Encabezado de estado de cuenta a nombre del beneficiario.	Donde se refleje la clabe de 18 dígitos.
Emisión de CFDI por el monto de indemnización.	Deberá cumplir lo requerido.
Formato de transferencia.	Escaneado
Consentimiento para la emisión de CFDI, en su caso.	A solicitud del Contratante o Asegurado.
Escrito libre de solicitud de pago de daños.	Documento donde el cliente expresa que requiere el pago de daños.
Finiquito de Indemnización.	Documento donde se informa al Asegurado el desglose y monto final de Indemnización.

La Compañía podrá solicitar información y documentos adicionales únicamente en casos extraordinarios, misma que deberá de ser comunicada por la Compañía al Asegurado y/o Contratante al momento de la determinación de los Gastos Médicos Ocupantes y Conductor.

Documentación requerida para Indemnización de Accidentes al Conductor Habitual y/o Conductor Declarado:

Orden de Admisión.	Documento entregado por el ajustador donde marca los daños del Vehículo Asegurado a consecuencia del Siniestro.
Beneficiario Legal.	En caso de fallecimiento del lesionado es el documento con el que se acredita legalmente como beneficiario para solicitar indemnización por los daños ocasionados a su persona.
Acta de Defunción	Documento emitido por el médico que tuvo conocimiento del deceso y con el cual se determina la causa de muerte de la persona.
Informe Médico.	Documento emitido por el médico que atiende al o a los pacientes por las lesiones sufridas en el accidente y que describen el procedimiento correspondiente.
Dictamen de la Autoridad	Documento emitido por la autoridad competente donde se determina las causas del Accidente Automovilístico y donde se confirma que el conductor del Vehículo Asegurado es responsable del Accidente Automovilístico y por el cual la Compañía es imputable a pagar la cobertura a los Terceros.
Comprobante de Domicilio.	Recibo de agua, luz, teléfono o predial y no debe ser mayor a 3 meses.

Identificación Oficial Vigente.	(INE, Pasaporte, Cédula Profesional, o Cartilla del Servicio Militar).
Constancia de Situación Fiscal	Copia de no más de treinta (30) días de antigüedad.
Poder notarial del representante legal, en su caso.	Copia.
Acta Constitutiva, en su caso.	Copia.
Encabezado de estado de cuenta a nombre del beneficiario.	Donde se refleje la clabe de 18 dígitos.
Emisión de CFDI por el monto de indemnización.	Deberá cumplir lo requerido.
Formato de transferencia.	Escaneado
Consentimiento para la emisión de CFDI, en su caso.	A solicitud del Contratante o Asegurado.
Escrito libre de solicitud de pago de daños.	Documento donde el cliente expresa que requiere el pago de daños.
Finiquito de Indemnización.	Documento donde se informa al Asegurado el desglose y monto final de Indemnización.

La Compañía podrá solicitar información y documentos adicionales únicamente en casos extraordinarios, misma que deberá de ser comunicada por la Compañía al Asegurado y/o Contratante al momento de la determinación de los Accidentes al Conductor Habitual y/o Declarado.

Documentación requerida para la Cobertura de Transporte Sustituto:

Para la activación de la Cobertura de Transporte Sustituto, se requerirán los documentos e información requerida para la indemnización de Daños Materiales, Robo Total y/o Robo Parcial, según sea el caso raíz para la Cobertura.

Documentación requerida para la Cobertura de Neumáticos y Rines:

Orden de Admisión.	Documento entregado por el ajustador donde marca los daños del Vehículo Asegurado a consecuencia del Siniestro.
Comprobante de Domicilio.	Recibo de agua, luz, teléfono o predial y no debe ser mayor a 3 meses.
Identificación Oficial Vigente.	(INE, Pasaporte, Cédula Profesional, o Cartilla del Servicio Militar).
Constancia de Situación Fiscal	Copia de no más de treinta (30) días de antigüedad.
Denuncia de hechos ante el Ministerio Público o Fiscalía correspondiente.	Original y copia.
Poder notarial del representante legal, en su caso.	Copia.

Acta Constitutiva, en su caso.	Copia.
Encabezado de estado de cuenta a nombre del beneficiario.	Se deberá reflejar la clabe de 18 dígitos.
Emisión de CFDI por el monto de Indemnización.	Deberá cumplir con las características necesarias.
Formato de transferencia.	Documento donde el Asegurado o Contratante acepta se le pague por transferencia.
Consentimiento para la emisión de CFDI, en su caso.	A solicitud del Contratante o Asegurado.
Finiquito de Indemnización.	Documento donde se informa al Asegurado el desglose y monto final de Indemnización.

La Compañía podrá solicitar información y documentos adicionales únicamente en casos extraordinarios, misma que deberá de ser comunicada por la Compañía al Asegurado y/o Contratante al momento de la determinación de los Accidentes al Conductor Habitual y/o Declarado.

Documentación requerida para la Cobertura de Extravío de Llaves:

Orden de Admisión.	Documento entregado por el ajustador donde marca los daños del Vehículo Asegurado a consecuencia del Siniestro.
Comprobante de Domicilio.	Recibo de agua, luz, teléfono o predial y no debe ser mayor a 3 meses.
Identificación Oficial Vigente.	(INE, Pasaporte, Cédula Profesional, o Cartilla del Servicio Militar).
Constancia de Situación Fiscal	Copia de no más de treinta (30) días de antigüedad.
Denuncia de hechos ante el Ministerio Público o Fiscalía correspondiente.	Original y copia.
Poder notarial del representante legal, en su caso.	Copia.
Acta Constitutiva, en su caso.	Copia.
Encabezado de estado de cuenta a nombre del beneficiario.	Se deberá reflejar la clabe de 18 dígitos.
Emisión de CFDI por el monto de Indemnización.	Deberá cumplir con las características necesarias.
Formato de transferencia.	Documento donde el Asegurado o Contratante acepta se le pague por transferencia.
Consentimiento para la emisión de CFDI, en su caso.	A solicitud del Contratante o Asegurado.

Finiquito de Indemnización.	Documento donde se informa al Asegurado el desglose y monto final de Indemnización.
-----------------------------	---

La Compañía podrá solicitar información y documentos adicionales únicamente en casos extraordinarios, misma que deberá de ser comunicada por la Compañía al Asegurado y/o Contratante al momento de la determinación de los Accidentes al Conductor Habitual y/o Declarado.

Cláusula 9ª Reinstalación de la Suma Asegurada

Las Sumas Aseguradas de las coberturas de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, Gastos Médicos Ocupantes que se hubieren contratado en la póliza, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por la Compañía durante la vigencia de la póliza.

Las Sumas Aseguradas de las coberturas Daños Materiales, Robo Total, que se hubieren contratado en la póliza, se reinstalarán previa la demostración de la reparación de los Daños, en ausencia de la cual la Suma Asegurada contratada se verá reducida en el monto del pago de cualquier indemnización parcial efectuada por la Compañía durante la vigencia de la póliza.

Cláusula 10ª Concurrencia

Cuando existan dos o más pólizas que concurren, en los términos de los Artículos 100, 101, 102 y 103 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, con otros seguros contra el mismo riesgo y por el mismo interés, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a las empresas que tengan estos seguros. En este sentido, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del Siniestro. Si se agota el límite o Suma Asegurada de cualquiera de las pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o Sumas Aseguradas mayores, con sujeción al límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas. En el entendido que primero concurrirán los seguros obligatorios y posteriormente, en exceso, los voluntarios. Las coberturas amparadas por esta Póliza se aplicarán en caso de Siniestros ocurridos dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

Cláusula 11ª Salvamentos y recuperaciones

En caso de que la Compañía indemnice el límite máximo de responsabilidad por Pérdida Total derivada de las Coberturas 1) Daños Materiales o 2) Robo Total, ésta tendrá derecho a disponer del Salvamento y de cualquier recuperación, con excepción del Equipo Especial que no estuviere asegurado, siempre y cuando se haga la reposición del equipo original.

En los términos de los artículos 126 y 93, fracción XIX, inciso b) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Compañía podrá, en caso de que resulte aplicable, efectuar una retención del 20% del valor de la operación correspondiente a la enajenación del Salvamento.

Cláusula 12ª Subrogación

En los términos de lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, una vez pagada la indemnización correspondiente, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del Siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ella, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

Si por hechos u omisiones el Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho de subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal, o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado civil, con la persona que le haya causado el daño o bien si es civilmente responsable de la misma.

"Artículo 111.- La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.

En el seguro de caución, la aseguradora se subrogará, hasta el límite de la indemnización pagada, en los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga el asegurado frente al contratante del seguro y, en su caso, ante otros responsables del mismo.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado. Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma."

Cláusula 13ª Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato

de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley;

A la letra se cita el texto íntegro del Artículo 81 vigente de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

"Artículo 81. Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

I. En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.

II. En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen."

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF) y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Consultas y Reclamaciones de la Compañía

Cláusula 14ª Comisiones

Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía el informe del porcentaje de la Prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción de la solicitud.

Cláusula 15ª Aceptación del contrato (Art. 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)

Artículo 25. Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

Cláusula 16ª Entrega de Documentación Contractual.

La Compañía se obliga a entregar al Contratante la póliza, y el resto de la documentación contractual al momento de la contratación del seguro.

De conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, previo consentimiento del Asegurado, la Compañía podrá

usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas, así como de sus endosos y anexos.

El Asegurado y/o Contratante expresa(n) su consentimiento para que la Compañía emita las pólizas y sus endosos o anexos, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetarán a lo dispuesto por el Capítulo 4.10 Del Uso de Medios Electrónicos para la Contratación de Operaciones de Seguros y de Fianzas de la Circular Única de Seguros y Fianzas, pactando al efecto:

I.- Los términos y condiciones para el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de operaciones y servicios de este contrato de seguro, podrán ser consultados por el Asegurado en la página de Internet de la Compañía Seguros, en la liga <http://www.tumomento.com/terminos-y-condiciones>

II.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de Primas, facturas, pólizas, endosos y anexos que sean solicitados a la Compañía, así como cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel, pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas

Cuando el pago de la Prima se efectúe con cargo a una tarjeta o cuenta bancaria, la Póliza que se emita junto con el cargo efectuado a la tarjeta de crédito o cuenta bancaria del Contratante, podrán ser utilizados como medios de prueba para hacer constar la celebración o renovación del contrato de seguro.

Cláusula 17ª Entrega Electrónica de Documentación Contractual

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 18ª, cuando el Contratante/Asegurado así lo consienta de forma expresa y por escrito, la entrega de la documentación contractual podrá efectuarse dentro de los primeros 30 días naturales siguientes a la celebración del contrato a través de correo electrónico en la dirección electrónica proporcionada por el Contratante para tal efecto. En caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que la misma deberá entregarse al siguiente día hábil.

El Asegurado puede solicitar directamente a la Compañía, a través de su página web o del Aplicativo Momento una copia impresa de la documentación contractual, conforme a lo previsto en el Artículo 23 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en cuyo caso, la misma estará sujeta al pago de los derechos de expedición correspondientes.

Cláusula 18ª Bases para la contratación del seguro a través de medios electrónicos.

Este seguro podrá contratarse a través de los Medios Electrónicos, y su renovación podrá efectuarse por la misma vía por la que se contrató, conforme a lo siguiente:

1. La contratación podrá realizarse únicamente a través del sitio web de la Compañía o de la aplicación de la Compañía.
2. Los servicios que prestará la Compañía a través de estos medios electrónicos son:
 - 2.1 Cotización del seguro y su impresión.
 - 2.2 Emisión de pólizas de seguro y su impresión.
 - 2.3 Consulta e impresión de condiciones generales del seguro o las modificaciones que sufra el contrato, a petición del Asegurado o Contratante.

9. Confirmación de Datos: La Compañía pedirá al Contratante o Asegurado ingrese por este mismo medio:

- a) Datos personales,
- b) Número de identificación vehicular del Vehículo Asegurado
- c) Fotografía de su licencia de conducir
- d) Fotografía de la tarjeta de circulación
- e) Datos correspondientes a la Póliza de seguro.
- f) Fotografías del vehículo que se quiere asegurar por los 4 lados, el interior y el motor.

El uso de los medios de identificación establecidos en esta cláusula, en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes a solicitud y/o autorización de cargo a tarjeta de crédito o tarjeta de débito y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

Momento Seguros no permitirá ni autorizará que un usuario de los medios electrónicos autorice a un tercero para recibir sus factores de autenticación de dichos medios electrónicos.

La contratación del seguro, así como su renovación o cancelación serán válidos a partir de la fecha que se le indique al Asegurado o Contratante al momento de otorgarle su número de póliza y/o número de folio o autorización correspondiente a la operación realizada.

La Póliza de seguro que se emita, así como el cargo efectuado a la tarjeta de crédito o tarjeta de débito de acuerdo con la autorización otorgada por el Contratante o Asegurado podrán ser utilizados como medios de prueba para hacer constar la celebración o renovación del contrato de seguro.

La documentación contractual en la que consten los derechos y obligaciones del seguro será entregada al Contratante o Asegurado de conformidad con lo establecido en la Cláusula 18ª de las presentes Condiciones Generales.

El Contratante o Asegurado, al utilizar los Medios Electrónicos para la contratación del seguro, acepta y reconoce su responsabilidad por el uso adecuado de la misma y reconoce haber leído, comprendido y aceptado los términos, políticas, reglas y directrices, que estén disponibles a través de la página web de la Compañía o en su aplicación.

La Compañía garantiza la protección y confidencialidad de los datos proporcionados por el Contratante o Asegurado a través de los Medios Electrónicos para la contratación del seguro. La Compañía únicamente proporcionará los datos de identificación del Contratante o Asegurado a la institución bancaria que maneje la cuenta de la tarjeta de crédito o tarjeta de débito proporcionada por el Contratante o Asegurado para el pago de la Prima del seguro.

En caso de que la persona que realice el proceso de contratación de la Póliza no sea el Asegurado, el Asegurado acepta como suyas todas las declaraciones y manifestaciones efectuadas a la Compañía por quien realizó dicho proceso.

El Contratante o Asegurado, puede consultar los términos y condiciones sobre el uso de Medios Electrónicos para la contratación de este seguro en:

<http://www.tumomento.com/terminos-y-condiciones>

Cláusula 19ª Vigencia

El presente contrato entrará en vigor a las 00:00 horas del día de inicio de vigencia indicado en la carátula de la Póliza y continuará su vigor hasta las 23:59 horas del día señalado como fin de vigencia en el mismo documento.

Cláusula 20ª Moneda

Todos los pagos e indemnizaciones que se deriven del presente contrato se realizarán en Moneda Nacional conforme a la Ley Monetaria vigente a la fecha en que se efectúen.

Cláusula 21ª Territorialidad

Las coberturas amparadas en esta Póliza se aplicarán en caso de Siniestros ocurridos dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

Cláusula 22ª Pérdida del derecho a ser indemnizado

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

1. Si se demuestra que el Asegurado, Conductor Habitual o Declarado, el Beneficiario o los representantes de éstos, con el fin de hacerla incurrir en el error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.
2. Si hubiere en el Siniestro dolo o mala fe del Asegurado, Conductor Habitual o Declarado, el Beneficiario, o de sus respectivos causahabientes.
3. Si se demuestra que el Asegurado, Conductor Habitual o Declarado, Beneficiario o los representantes de éstos, con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la Compañía solicite sobre hechos relacionados con el Siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias de este.

Cláusula 23ª Competencia.

En caso de controversia, el quejoso podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones con que la Compañía cuenta, o acudir, a su elección, a cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Si ese Organismo no es designado árbitro, será competente el juez del domicilio de dicha delegación.

Cláusula 24ª Marco Legal

Los artículos referidos en el cuerpo de este contrato correspondientes a la Ley Sobre el Contrato de Seguro pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/211.pdf>

Adicionalmente se transcriben los siguientes artículos:

Artículo 17 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. "La renovación tácita del contrato en ningún caso excederá de un año."

Artículo 45 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. "El Contrato de Seguro será nulo si en el momento de su celebración el riesgo hubiere desaparecido o el siniestro se hubiere ya realizado. Sin embargo, los efectos del contrato podrán hacerse retroactivos por convenio expreso de las partes contratantes. En caso de retroactividad, la empresa aseguradora que conozca la inexistencia del riesgo no tendrá derecho a las Primas ni al reembolso de sus gastos; el contratante que conozca esa circunstancia perderá el derecho a la restitución de las Primas y estará obligado al pago de los gastos."

Artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. "La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales

pueda determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.”

Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. “Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que se trata el artículo anterior.”

Artículo 74 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. “El Asegurado o sus causahabientes podrán dirigir las comunicaciones a la dirección indicada, a la empresa aseguradora directamente, o a cualquiera de sus agentes, salvo que las partes hayan convenido en no darles facultades a estos últimos para el efecto indicado.”

Artículo 88 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. “El contrato será nulo si en el momento de su celebración la cosa asegurada ha perecido o no puede seguir expuesta a los riesgos. Las Primas pagadas serán restituidas al asegurado con deducción de los gastos hechos por la empresa. El dolo o mala fe de alguna de las partes, le impondrá la obligación de pagar a la otra una cantidad igual al duplo de la Prima de un año.”

Artículo 95 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. “Cuando se celebre un contrato de seguro por una suma superior al valor real de la cosa asegurada y ha existido dolo o mala fe de alguna de las partes, la otra tendrá derecho para demandar u oponer la nulidad y exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios. Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido; pero únicamente hasta la concurrencia del valor real de la cosa asegurada, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la suma asegurada. La empresa aseguradora no tendrá derecho a las Primas por el excedente; pero le pertenecerán las Primas vencidas y la Prima por el periodo en curso, en el momento del aviso del asegurado.”

Artículo 96 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. “En caso de daño parcial por el cual se reclame una indemnización, la empresa aseguradora y el asegurado, tendrá derecho para rescindir el contrato a más tardar en el momento del pago de la indemnización, aplicándose entonces las siguientes reglas:

I.- Si la empresa hace uso del derecho de rescisión, su responsabilidad terminará quince días después de comunicarlo así al asegurado, debiendo reembolsar la Prima que corresponda a la parte no transcurrida del periodo del seguro en curso y al resto de la suma asegurada.

II.- Si el asegurado ejercita ese derecho, la empresa podrá exigir la Prima por el periodo del seguro en curso. Cuando la Prima haya sido cubierta anticipadamente por varios periodos del seguro, la empresa reembolsará el periodo que corresponda a los periodos futuros.”

Artículo 382 del Código Penal Federal. "Al que, con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, se le sancionará con prisión hasta de 1 año y multa hasta de 100 veces el salario, cuando el monto del abuso no exceda de 200 veces el salario. Si excede de esta cantidad, pero no de 2000, la prisión será de 1 a 6 años y la multa de 100 hasta 180 veces el salario. Si el monto es mayor de 2,000 veces el salario la prisión será de 6 a 12 años y la multa de 120 veces el salario."

Artículo de 227 del Código Penal para el Distrito Federal. "Al que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de una cosa mueble ajena, de la cual se le haya transmitido la tenencia pero no el dominio, se le impondrán: I. De treinta a noventa días multa, cuando el valor de lo dispuesto no exceda de cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o no sea posible determinar su valor; II. Prisión de cuatro meses a tres años y de noventa a doscientos cincuenta días multa, cuando el valor de lo dispuesto exceda de cincuenta pero no de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; III. Prisión de tres a cuatro años y de doscientos cincuenta a seiscientos días multa, cuando el valor de lo dispuesto exceda de quinientas pero no de cinco mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; IV. Prisión de cuatro a seis años y de seiscientos a novecientos días multa, si el valor de lo dispuesto excede de cinco mil pero no de diez mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; y V. Prisión de seis a doce años y de novecientos a mil doscientos cincuenta días multa, si el valor de lo dispuesto excede de diez mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente."

Artículo 390 del Código Penal Federal. "Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa. Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos."

Artículo 148 Quáter del Código Penal para el Distrito Federal. "Al que, sin derecho, por sí o por interpósita persona, haciendo algún tipo de violencia física o moral pretenda obligar u obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar cualquier acción u omisión con el propósito de obtener un beneficio de cualquier clase, para sí o para un tercero, se le aplicarán de diez a quince años de prisión y multa de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización. Este delito se

perseguirá de oficio. Las penas previstas para el delito de extorsión se aumentarán al doble, cuando la comisión del hecho descrito en el párrafo primero: a) Se realice por servidor o exservidor público de cualquier nivel de gobierno. Se impondrán además al servidor público la destitución del empleo, cargo o comisión público y, tratándose de servidor o exservidores públicos, se le inhabilitará por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta para desempeñar empleo, cargo o comisión público; b) Se realice por un miembro o exmiembro de una empresa de seguridad privada; c) Se realice con la presencia física del sujeto activo, o por una interpósita persona; d) Se cometa utilizando como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica; e) Se cometa empleando imágenes, mensajes escritos, audios o videos de contenido sexual íntimo, sean reales o editadas; f) Se realice por persona que se ostente como integrante o miembro de un grupo u organización delictivo, aun cuando no lo sea; g) Se realice desde el interior de cualquier centro penitenciario o de reinserción social; h) Se realice en contra de personas dedicadas al comercio; i) Se realice en contra de personas dedicadas al transporte de personas o mercancías; j) Se realice en contra de personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años; k) Se realice haciendo uso de personas menores de dieciocho años; l) Si quien lo realiza obtiene el beneficio pretendido por la extorsión; m) Se realice ocasionando daños en las instalaciones de comercios, negocios o bienes en propiedad o posesión de la víctima; n) Se realice con la intervención de una o más personas armadas o portando instrumentos que pongan en peligro la integridad física o la vida de la víctima, o que tengan la apariencia de arma de fuego; y o) Se realice para obtener el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito. Las penas señaladas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por otros delitos.”

Artículo 385 del Código Penal Federal. “Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido. El delito de fraude se castigará con las penas siguientes: I.- Con prisión de 3 días a 6 meses o de 30 a 180 días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de diez veces el salario; II.- Con Prisión de 6 meses a 3 años y multa de 10 a 100 veces el salario, cuando el valor de lo defraudado excediera de 10, pero no de 500 veces el salario; III.- Con prisión de tres a doce años y multa hasta de ciento veinte veces el salario, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces el salario.”

Artículo 230 del Código Penal para el Distrito Federal. “Al que por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero, se le impondrán: I. De veinticinco a setenta y cinco días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o no sea posible determinar su valor; II. Prisión de cuatro meses a dos años seis meses y de setenta y cinco a doscientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de cincuenta pero no de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; III. Prisión de dos

años seis meses a cuatro años y de doscientos a quinientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de quinientas pero no de cinco mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; IV. Prisión de cuatro a seis años y de quinientos a ochocientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de cinco mil pero no de diez mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; y V. Prisión de seis a once años y de ochocientos a mil doscientos días multa, cuando el valor de lo defraudado exceda de diez mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.”

Artículo 9 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro. “Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán: I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de: a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio; b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera; c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.”

Los artículos correspondientes a las Disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.gob.mx/condusef/documentos/marco-legal-26548>

Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con tu seguro, contacta a nuestra Unidad Especializada al teléfono: 800-283-3231, o visite www.tumomento.com; o bien comunicarse a CONDUSEF al teléfono (55) 54487000 en el D.F. y el interior de la República al 01 800 999 80 80 o visite la página www.condusef.gob.mx.

UNE Momento Seguros

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)

Domicilio: Avenida Chapultepec 480, Piso 2, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, México.

Horario de atención: Lunes a Viernes de 9 a.m. a 6 p.m.

Teléfono: 800-283-3231

Correo electrónico: une@tumomento.com

CONDUSEF - Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Avenida Insurgentes Sur #762, Colonia del Valle, Ciudad de México C.P. 03100. Teléfono (55) 5340 0999 y (800) 999 80 80. Página Web www.condusef.gob.mx; correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de agosto de 2025, con el número CNSF-S0130-0269-2025 / CONDUSEF-006952-01.